



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

16 DE MARZO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11220

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/088/2023

Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal**, en su carácter de **Residente de Obra** de la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2018**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- El seis de noviembre de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4545/2023**, por el cual se **ordenó** llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal**, en su carácter de **Residente de Obra** de la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2018**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Asriel Yair Reyner Álvarez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en Calle Xicotéa Pochitogue, Edificio 3, Departamento 6, Fraccionamiento Multiochenta, C.P. 86035, Centro, Tabasco**, *todá vez que se constituyó legalmente en dicho domicilio, para llevar a cabo la diligencia de la notificación, por lo cual procedió a llamar al interior en reiteradas ocasiones, así como llamar la atención tocando el portón metálico, sin que nadie atendiera a su llamado, por lo que procedió a observar detenidamente el domicilio, tratando de percibir si se encontraba persona alguna en el interior del mismo o si se encontraba habitado o deshabitado el inmueble, toda vez que los ventanales del inmueble no permiten observar hacia el interior de la casa. En ese momento salió una persona del sexo masculino, del departamento que se encuentra a un lado del domicilio donde se encontraba constituido, preguntándole si buscaba alguien, a lo que procedió a identificarse y explicarle el motivo de su visita, sin embargo la persona que lo atendió se negó a identificarse, por lo que procedió a describir su media filiación, quien resulto ser una persona de aproximadamente entre 35 y 45 años de edad, con una altura aproximada de entre 1.75 m y 1.80 m, de complejión robusta, tez morena, frente curvada, cara redonda, bello ondulado de color negro, ojos medianos redondos de color negro, cejas pobladas de color negro, nariz grande, boca mediana, labios gruesos, mentón ovalado, sin tatuajes o cicatrices visibles, acto seguido procedió a informarle que el motivo de su visita es para llevar a cabo una notificación al ciudadano Giovanni Landero Cristóbal en el domicilio antes mencionado, por lo que le preguntó si conocía al ciudadano antes mencionado, contestándole que la dirección que busca es ahí, y que el señor Giovanni rentaba ese lugar pero hace unos años dejó de rentar dicho departamento, que actualmente en ese domicilio viven dos mujeres, que*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/088/2023

siempre llegan por las noches, pero que la persona que busca ya no vive en ese domicilio y que desconoce dónde radica actualmente.

Ahora bien, es de precisar que, el presunto responsable **Giovanni Landero Cristóbal** forma parte de un diverso procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo tanto, con la finalidad de no dilatar el presente procedimiento, y en razón de que los siguientes oficios fueron emitidos en un lapso próximo al presente procedimiento, se extrajeron del archivo los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3365/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3366/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3367/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3368/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3388/2023** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3369/2023**, todos de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal**, quienes en mayoría manifestaron el mismo domicilio de la persona mencionada, por lo tanto no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito; en consecuencia se ordena agregar al presente procedimiento, copias certificadas de los oficios referidos con sus respectivos anexos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/4490/2023**, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).-**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/088/2023

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **1-OT-18-AS2-IPRA088/2023** de veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, constante de trece (13) fojas útiles, **3).**- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **EPRAD/1/393/2020**, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **doscientas veintidós (222)** fojas útiles y **4).**- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés constante de cinco (5) fojas.

Así mismo, se le hará de conocimiento que, **deberá presentarse el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, a las 12:00 (doce horas con cero minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- En el supuesto de que el presunto **Giovanni Landero Cristóbal NO** comparezca a la audiencia inicial programada en el Punto Segundo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado. -----

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSA/J/PRA/088/2023

QUINTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

SEXTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Sexto del acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. -----

SÉPTIMO. - En atención al **Punto Quinto, Párrafo Cuarto**, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, gírese atento oficio al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento. -----

OCTAVO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. ----- **CONSTE.**



Elaboró: Licenciado William Alberto de la Cruz Hernández - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias. - Secretario de Substanciación a Procesos 1. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008. - Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.So.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/088/2023

EDICTO

Dirigido: CIUDADANO GIOVANNI LANDERO CRISTÓBAL

Cargo: Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/088/2023, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número 1-OT-18-AS2-IPRA088/2023, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número EPRA/DI/393/2020, se advierte su participación como **Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en conceptos de obras pagados no ejecutados y volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$85,996.49 (ochenta y cinco mil novecientos noventa y seis pesos con cuarenta y nueve centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano Giovanni Landero Cristóbal por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que derivado del ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, autorizó con su firma el pago los trabajos que amparan las estimaciones como ejecutados en su totalidad, cuando se detectó en la verificación física que existieron conceptos de obra pagados no ejecutados y volúmenes de obras pagados en exceso, toda vez que los volúmenes de obra localizados fueron menores a los estimados, en los proyectos de obra OTB52 y OTC86 (OTB49). Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal den el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/4490/2023, de veintisiete de octubre del presente año, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-18-AS2-IPRA088/2023 de veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, constante de trece (13) fojas útiles, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/393/2020, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **doscientas veintidós (222)** fojas útiles y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés constante de cinco (5) fojas, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días sábados diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



No.- 11221

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/069/2023

Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Ángel Eduardo Abreu Menéndez**, en su carácter de **Director de Conservación** y posteriormente **Director General de la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, durante el **Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3540/2023**, por el cual se **ordenó** llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **Ángel Eduardo Abreu Menéndez**, en su carácter de **Director de Conservación** y posteriormente **Director General de la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, durante el **Ejercicio Fiscal 2017**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en Calle Los Mezquites, número 111, Fraccionamiento Los Mezquites, Centro, Tabasco, toda vez que se constituyó legalmente en dicho domicilio, para llevar a cabo la diligencia de la notificación, por lo cual procedió a llamar al interior del mismo, por lo que salió una persona del sexo masculino de aproximadamente 28 años de edad, de complexión delgada, tez clara, cabello negro corto, cejas semi pobladas, de estatura 1.75 cm aproximadamente, quien no se quiso identificar; acto seguido, después de explicarle los motivos por el cual se encontraba constituido en dicho lugar, el masculino respondió que Ángel Eduardo Abreu Menéndez no vivía en ese domicilio, que las personas que lo habitan tienen otros apellidos y que no conoce a la persona que buscaba; que sabía que antes, esa casa fue rentada pero que fue muchos años atrás, que posiblemente fue alguien que rentó ahí pero que desconoce quién sea la persona que buscaba, que era todo lo que podía manifestar.** En consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3642/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3643/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3644/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3645/2023** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3646/2023**, todos de uno de septiembre de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Secretaría de la Función Pública, Policía Estatal de Caminos y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/069/2023

respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano Ángel Eduardo Abreu Menéndez, quienes proporcionaron diversos domicilios; es así que, mediante los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/4046/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4109/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4252/2023 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/4378/2023, de veinticinco de septiembre, tres, diez y diecinueve de octubre, todos del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al presunto responsable en dichos domicilios, resultando infructuosa la notificación de cada uno de ellos. -----

SEGUNDO.- En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de uno de agosto del dos mil veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).-** El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/DAPE/2845/2023, de trece de julio de dos mil veintitrés, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).-** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **1-JEC-17-AS2-IPRA059/2023** de trece de julio del año dos mil veintitrés, constante de siete (7) fojas útiles, **3).-** Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **CI/DI/039/2019**, que incluye Acuerdo de Calificación de Conducta de trece de julio del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **doscientas treinta y dos (232)** fojas útiles y **4).-** Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de uno de agosto de dos mil veintitrés constante de tres (3) fojas.

Así mismo, se le hará de su conocimiento que, **deberá presentarse el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a las 12:00 (doce horas con cero minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/069/2023

de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilitan los días sábados **diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- En el supuesto de que el presunto **Ángel Eduardo Abreu Menéndez, NO** comparezca a la audiencia inicial programada en el Punto Segundo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado.-----

QUINTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

SEXTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como a la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Sexto del acuerdo de uno de agosto de dos mil veintitrés. -----

SÉPTIMO. – En atención al **Punto Quinto, Párrafo Cuarto**, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de uno de agosto de dos mil veintitrés, gírese atento oficio al

10

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/069/2023

Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento. -----

OCTAVO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. ----- **CONSTE.**



Elaboró: Licenciado William Alberto de la Cruz Hernández - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Anthony Giovanny Zavala Arias. - Secretario de Substanciación a Procesos 1. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/069/2023

EDICTO

Dirigido: CIUDADANO ÁNGEL EDUARDO ABREU MENÉNDEZ

Cargo: Director de Conservación y posteriormente Director General de la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2017

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/069/2023, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número 1-JEC-17-AS2-IPRA059/2023, de trece de julio de dos mil veintitrés, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número CI/DI/039/2019, se advierte su participación como **Director de Conservación** y posteriormente **Director General de la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$127,225.05 (ciento veintisiete mil doscientos veinticinco pesos con cinco centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano Ángel Eduardo Abreu Menéndez por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ENCUBRIMIENTO** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que derivado en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas debió advertir actos u omisiones que pudieron constituir algún tipo de falta administrativa y deliberadamente prefirió su ocultamiento, pues desde la notificación de la cédula de resultados, tenía pleno conocimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con respecto al proyecto de obra JE706. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINVI/DAPE/2845/2023**, de trece de julio de dos mil veintitrés, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-JEC-17-AS2-IPRA059/2023** de trece de julio del año dos mil veintitrés, constante de siete (7) fojas útiles, **3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número CI/DI/039/2019**, que incluye Acuerdo de Calificación de Conducta de trece de julio del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **doscientos treinta y dos (232) fojas útiles y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** de uno de agosto de dos mil veintitrés constante de tres (3) fojas, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días sábados diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, Cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 11222

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023

Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Luis Arturo Ortíz Alcázar**, en su carácter de **Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2018**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- El seis de diciembre de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5052/2023**, por el cual se ordenó llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **Luis Arturo Ortíz Alcázar**, en su carácter de **Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2018**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, emitida por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que: **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en Calle Abraham Bandala número 720 interior 3, colonia Tamulté, Villahermosa, Centro, Tabasco, toda vez que se constituyó legalmente en dicho domicilio, para llevar a cabo la diligencia de la notificación, por lo cual procedió a llamar al interior del mismo, por lo que salió una persona del sexo femenino de aproximadamente entre 40 y 50 años de edad, de complexión robusta, tez morena, frente curvada, cara redonda, cabello lacio color negro, ojos medianos redondos de color negro, cejas pobladas negras, nariz y boca mediana, de estatura 1.65 a 1.75 cm aproximadamente, quien no se quiso identificar; acto seguido, después de explicarle los motivos por el cual se encontraba constituido en dicho lugar, respondiendo que el domicilio que buscaba era el correcto y que el ciudadano Luis Arturo Ortíz Alcázar rentaba ese lugar pero que desde el año 2021 dejó de rentar dicho inmueble, que actualmente en ese domicilio vive ella, pero que la persona que busco ya no vive ahí, que se fue a Estados Unidos a trabajar y que no sabe en dónde radica.** En consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0368/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0369/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0370/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0371/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0372/2024** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0373/2024**, todos de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Registro Público de la Propiedad y el Comercio, Secretaría de la Función Pública, Policía Estatal de Caminos, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023

cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano Luis Arturo Ortiz Alcázar, quienes proporcionaron diversos domicilios; es así que, mediante los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/0874/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/0943/2024 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/0973/2024, de trece, quince y diecinueve de febrero de la presente anualidad, se ordenó emplazar al presunto responsable en dichos domicilios, resultando infructuosa la notificación de cada uno de ellos. -----

SEGUNDO.- En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).-** El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/4960/2023**, de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).-** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **1-OT-18-AS1-IPRA109/2023**, de veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, constante de nueve fojas; **3).-** Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **EPRA/DI/388/2020**, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Conducta** de veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **162 fojas** y **4).-** El **Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, constante de tres fojas.

Así mismo, se hará de conocimiento que, **deberá presentarse el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, a las 12:00 (doce horas con cero minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023

pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilitan los días sábados **dieciséis y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- En el supuesto de que el presunto **Luis Arturo Ortiz Alcázar, NO** comparezca a la audiencia inicial programada en el Punto Segundo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado.-----

QUINTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

SEXTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Sexto del acuerdo de cinco de diciembre de dos mil veintitrés. -----

SÉPTIMO. – En atención al **Punto Quinto, Párrafo Cuarto**, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, gírese atento oficio

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023

al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento. -----

OCTAVO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. ----- **CONSTE.**



Elaboró: Licenciado William Alberto de la Cruz Hernández - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias. - Secretario de Substanciación a Procesos 1. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Abandío Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023

EDICTO

Dirigido: **CIUDADANO LUIS ARTURO ORTÍZ ALCÁZAR**

Cargo: **Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **1-OT-18-AS1-IPRA109/2023**, de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/388/2020**, se advierte su participación como **Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$19,509.92 (diecinueve mil quinientos nueve pesos con noventa y dos centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano Luis Arturo Ortiz Alcázar por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que, derivado del ejercicio las atribuciones que tiene conferidas, autorizó con su firma, el pago de los trabajos que amparan las estimaciones como ejecutados en su totalidad, cuando se detectó en la verificación física que existieron conceptos pagados en exceso, toda vez que los volúmenes de obra localizados fueron menores a los estimados en el proyecto de obra OTB42. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal den el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).- Oficio número HCE/OSFE/FS/DINVI/4960/2023**, de treinta de noviembre del presente año, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa 1-OT-18-AS1-IPRA109/2023**, de veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, constante de nueve fojas; **3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/388/2020**, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Conducta** de veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **162 fojas** y **4).- El Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, constante de tres fojas, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días sábados diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.
Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



No.- 11223

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del



HCE/OSFE/DSAJ/PRA/095/2023

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. - - -

VISTO: Que con el proveído de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó llevar a cabo el emplazamiento a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa al ciudadano **Luis Arturo Ortiz Alcázar**, en su carácter de **Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2018**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, según Acta Circunstanciada de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que no se localizó al presunto responsable en el domicilio ubicado en la Calle Abraham Bandala, número 720, Interior 3, Colonia Tamulte, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco y por ende no pudo ser emplazado de dicho acuerdo contenido en el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4744/2023**.

Ahora bien, es de precisar que, el presunto responsable **Luis Arturo Ortiz Alcázar** es presunto responsable en el diverso procedimiento de responsabilidad administrativa **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023**, en el cual no se le ha podido localizar, por lo que en los autos del referido procedimiento se solicitaron informes sobre su domicilio a través de los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0368/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0369/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0370/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0371/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0372/2024** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0373/2024**, todos de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **Luis Arturo Ortiz Alcázar**, y en respuesta a ello, algunos en su mayoría informaron el mismo dato del domicilio de la persona mencionada, a excepción de los oficios números **SG/DGRPPyC/JURÍDICO/00234/2024**, de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, y **SF/SI/DTR/SCO/0113/2024**, de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el primero signado por la **Licenciada Bernarda Hernández Dionicio**, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el segundo elaborado por la **C. Lorena López Pérez** en representación de la Directora Técnica de Recaudación adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales proporcionaron nuevos domicilios ubicados en 1).- Calle Agustín Beltrán, número 101, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco; 2).- Calle Antonio Suárez Hernández, número 129, Interior D9932, Colonia Reforma, Centro, Tabasco y 3).- Calle Antonio Quevedo, número 105, Colonia Primero de Mayo, Centro, Tabasco.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del



HCE/OSFE/DSAJ/PRA/095/2023

En consecuencia, considerando los nuevos datos de domicilio en el cual podía ser emplazado el ciudadano **Luis Arturo Ortiz Alcázar** se procedió a emitir los siguientes oficios, números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0874/2024**, de trece de febrero de dos mil veinticuatro **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0943/2024**, de quince de febrero de dos mil veinticuatro y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0973/2024**, de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, sin embargo, según actas de fecha 14, 16 y 21 de febrero de la presente anualidad, levantadas por el notificador adscrito a esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, no ha sido posible localizar a dicha persona en los domicilios aludidos.

Por lo anterior, una vez agotada la localización del Ciudadano **Luis Arturo Ortiz Alcázar** es necesario notificarlo a través de edictos, por lo que esta autoridad:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con base en los principios de legalidad y verdad material instituidos en el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa y con fundamento en el numeral 16 fracción XI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en aras de evitar dilaciones procesales y realizar actuaciones que conlleven a obtener la misma información ya allegada a esta autoridad, se ordena expedir copias certificadas de las actuaciones con las que se pidió información del domicilio del C. Luis Arturo Ortiz Alcázar y sus diligencias de notificación realizadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023** apenas referidas, con la finalidad de que sean agregadas al expediente en que se actúa, surta sus efectos legales, conste su localización y la imposibilidad de poder emplazarlo.

SEGUNDO. – En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS AL C. LUIS ARTURO ORTÍZ ALCÁZAR**, quien deberá presentarse el **DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS 13:30 HORAS (TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS)**, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicadas en la calle Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para el desahogo de la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. Lo anterior, para el cumplimiento del párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del



HCE/OSFE/DSA/J/PRA/095/2023

Asimismo, dicho edicto se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al **DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE LA TERCERA PUBLICACIÓN** deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento y entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/4460/2023**, de fecha diez de noviembre del presente año, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-18-AS1-IPRA096/2023**, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, constante de ocho fojas y **3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/388/2020 (Volumen IV)**, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave** de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **160 (ciento sesenta) fojas** y **4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** de catorce de noviembre de dos mil veintitrés constante de cinco (3) fojas.

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece: **EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)**.

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilitan los días sábados **dieciséis y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. - - - - -

CUARTO. - En el supuesto de que el presunto **Luis Arturo Ortiz Alcázar, NO** comparezca a la audiencia inicial programada en el Punto Segundo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado. - - - - -

QUINTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -

SEXTO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Investigación, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del



HCE/OSFE/DSAJ/PRA/095/2023

indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente proveído, y comparezcan, en cumplimiento con el punto Sexto del acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

SÉPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma la Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. CONSTE.

Handwritten signature of Claudia Leticia Cabrera Zurita



DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

Elaboró: Lic. Teresa Beatriz López Aguilar. Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos/Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal. Secretario de Substanciación a Procesos 2. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

* NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

* Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/095/2023

EDICTO

Dirigido: **CIUDADANO LUIS ARTURO ORTÍZ ALCÁZAR**

Cargo: **Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/095/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **1-OT-18-AS1-IPRA096/2023**, de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/388/2020 (volumen IV)**, se advierte su participación como **Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$2,067,888.35 (Dos millones sesenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano **Luis Arturo Ortiz Alcázar** por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que, derivado del ejercicio las atribuciones que tiene conferidas, autorizó con su firma, el pago de los trabajos que amparan las estimaciones como ejecutados en su totalidad, cuando se detectó en la verificación física que existieron conceptos pagados no ejecutados y pagados en exceso (murete de inauguración), toda vez que los volúmenes de obra localizados fueron menores a los estimados en el proyecto de obra OTB44. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, a las trece horas con treinta minutos (13:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito el día siguiente hábil de la tercera publicación de este edicto, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento y entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1.-** El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/4460/2023**, de fecha diez de noviembre del presente año, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2.-** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **1-OT-18-AS1-IPRA096/2023**, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, constante de ocho fojas y **3.-** Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **EPRA/DI/388/2020 (Volumen IV)**, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave** de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **160 (ciento sesenta) fojas** y **4.-** Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de catorce de noviembre de dos mil veintitrés constante de cinco (3) fojas, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días sábados dieciséis y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



RECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 11135

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

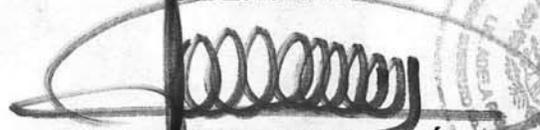
*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

“AVISO NOTARIAL”

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **59,676 CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS**, Volumen **DCCCXXV OCTINGENTÉSIMO VIGÉSIMO QUINTO**, de fecha **diecisiete** de **Febrero** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ASCENCIÓN CASTAÑEDA PÉREZ.-** La señora **ESTHER MARTÍNEZ SOLANO**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 19 de Febrero del 2024.-

ATENTAMENTE
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 11165

JUICIO DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

C. Humberto Alonso Pérez Cruz.

Donde se encuentren:

Que en el expediente **934/2022**, relativo a juicio **Divorcio Necesario (Sin Expresion de Causa)**, promovido por **Guadalupe Sevilla Carrillo**, en contra de **Humberto Alonso Pérez Cruz**, con fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, se dicto un auto el cual copiado a la letra dice:

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México. A dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado al licenciado **Roberto Alfredo Matus Ocaña**, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **Humberto Alonso Pérez Cruz**, es de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tienen el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL

ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Reyna Miosoti Pérez Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Transcripción del auto de inicio de dieciocho de octubre del dos mil veintidós.

AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

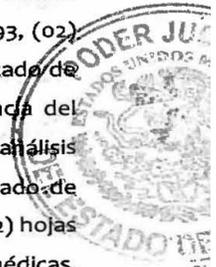
En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana **GUADALUPE SEVILLA CARRILLO** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en: (01) copia certificada del acta de matrimonio 00147, (03) copia electrónica de las actas de nacimiento 3071, 1233 y 3093, (02) copia certificada de las actas de nacimiento 00071, 1232, (01) copia simple de la CURP, (01) certificado de búsqueda de propiedad y un escrito de fecha dieciocho de agosto del presente, (01) constancia del delegado municipal, (01) recibo de pago anual, (01) recibo provisional, (01) recibo de pago de análisis clínico, (01) recibo de la óptica, (02) recibos de materiales García, (07) recibos de luz, (02) listado de movimientos en el banco BBVA, (01) constancia de abandono de hogar, (01) avalúo comercial, (02) hojas de anuncio, (07) fotografías a colores, (01) póliza de seguro número 12K1020001, (15) recetas médicas, (19) tiquets de compra, (01) recibo del Instituto de la Visión Sureste, (06) seis recibos de pago de LUZ, (02) testimonios de las escrituras de compraventa, (06) escrituras públicas número 374, 123, 157, 5,653, 4,589 y 2713 y (01) traslado, promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (SIN EXPRESION DE CAUSA)** en contra del ciudadano **HUMBERTO ALONSO PEREZ CRUZ** con domicilio para ser emplazado a juicio en el Hotel OLMECA, ubicado en la avenida Francisco I. Madero número 418, habitación 663, colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.-Fundamentación y Motivación.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos



Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que la ciudadana **GUADALUPE SEVILLA CARRILLO** no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional no proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aún cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que la ciudadana **GUADALUPE SEVILLA CARRILLO** tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario de Divorcio Necesario.

3. Notificación y Emplazamiento.

Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, notifíquese y emplácese al ciudadano **HUMBERTO ALONSO PEREZ CRUZ** demandado en el presente juicio, en el domicilio que señala la parte actora, y con la copia de la demanda y sus anexos, debidamente selladas y rubricadas, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo requiérase al demandado para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Requerimiento a las partes.

Se requiere a los ciudadanos **GUADALUPE SEVILLA CARRILLO** y **HUMBERTO ALONSO PEREZ CRUZ** para que en el término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "**bajo protesta de decir verdad**", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le



aplicará una multa se le aplicará una multa de multa de (20) veinte unidades de medida y actualización vigentes, que se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

5.- Se niega separación de persona

Ahora bien y en cuanto a la separación de persona, no ha lugar, toda vez que de la demanda se advierte que ya se encuentra separado, ya que refiere en su demanda que el demandado HUMBERTO ALONSO PEREZ CRUZ vive en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, hospedado en el HOTEL OLMECA.

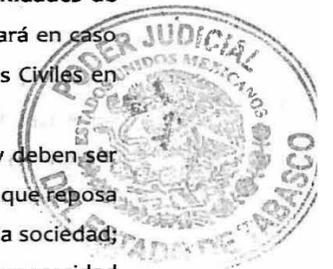
6.- Pago de Pensión Alimenticia Provisional.

Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público, de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 313 del Código Civil vigente en el Estado, en virtud que se acredita la relación filial de la suscrita **GUADALUPE SEVILLA CARRILLO** con el demandado **HUMBERTO ALONSO PEREZ CRUZ**, y teniéndose como indicio sobre la capacidad económica del mismo, los documentos que presenta la actora, se decreta como pensión alimenticia provisional (140) días de salario mínimo general, lo que da como resultado la cantidad de \$24,201.80 (veinticuatro mil doscientos un pesos 80/100 Moneda Nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $172.87 \times 140 = \$24,201.80$ (veinticuatro mil doscientos un pesos 80/100 Moneda Nacional), de manera mensual; para ello se requiere al citado demandado para que proceda a depositar dicha cantidad decretada dentro del plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificada la presente resolución y los subsecuentes deberá depositarlos dentro de los primeros tres días del mes a que corresponda, en el Departamento de Consignaciones y Pagos Comunes a estos Juzgados, apercibido que de no dar cumplimiento con dicho requerimiento, se hará acreedor a una multa de (50) cincuenta unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, misma que se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Ahora bien, toda vez que los alimentos son una cuestión de orden público e interés social y deben ser satisfechos inmediatamente, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y toda vez que la obligación de suministrar alimentos es de tracto sucesivo, en razón de que la necesidad de recibirlos surge de momento a momento, en ese tenor, con el fin de que la pensión alimenticia sea suministrada a la parte acreedora de manera inmediata y sin dilación alguna, y con el afán de no retrasar el pago de dicha cantidad a la acreedora alimentaria, por el trámite que se realiza; ante ello, se requiere al deudor alimentario **HUMBERTO ALONSO PEREZ CRUZ** para que aperture un expediente en el Departamento de Consignaciones y Pagos y sea en ese en el que realice el depósito por concepto de pensión alimenticia a favor de la ciudadana **GUADALUPE SEVILLA CARRILLO** con el apercibimiento que de no cumplir con lo aquí ordenado, se le aplicará la multa señalada en el párrafo que antecede.

7.- Actividad a que se dedican.

Requírase a las partes **GUADALUPE SEVILLA CARRILLO** y **HUMBERTO ALONSO PEREZ CRUZ** para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, proporcionen su domicilio particular para efectos de realizar el trabajo social, ordenado en el punto séptimo del presente auto, apercibido que de no hacerlo, se le aplicará una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, equivalente a \$ 96.22 diarios, lo que da como resultado la cantidad de \$1,924.40 M.N. (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $96.22 \times 20 = \$1,924.40$ M.N., que se duplicará en



caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

8.- Se ordena girar oficios.

Para que este Juzgado esté en aptitud legal de resolver la causa que nos ocupa, de conformidad con los numerales 241 y 489 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, el que juzga procede desde este momento allegarse de pruebas de manera oficiosa, en beneficio de la actora y para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimiento de la verdad que se busca; y dirimir lo relativo a los alimentos en los siguientes términos:

A). Gírese atento oficio a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco, con domicilio Av. Paseo Tabasco número 1203, 1er piso Torre Empresarial, colonia Linda Vista, C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, informe a este Juzgado si en los registros de esa dependencia aparece dado de alta el demandado **HUMBERTO ALONSO PEREZ CRUZ** con RFC: **PECH500401** y con CURP: **PECH500401HTCRRM08** y en caso de ser afirmativa su respuesta, deberá rendirse noticia indicando con que calidad está dado de alta, profesión, ingresos y egresos que haya reportado durante los últimos tres años de ejercicio de la actividad a que se dedica, contados retroactivamente a partir de la fecha en que se rinde la información solicitada, apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una multa consistente en veinte días, con base en la Unidad de Medida y Actualización equivalente a \$96.22 (noventa y seis pesos con 22/100 M.N.), tal y como lo establece el Artículo 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

B). Gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de quien legalmente la represente, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, informe a este juzgado si en los registros de esa dependencia aparece el demandado **HUMBERTO ALONSO PEREZ CRUZ** con RFC: **PECH500401** y con CURP: **PECH500401HTCRRM08** dado de alta como trabajador o patrón y en caso de resultar afirmativo cualquiera de lo anterior, deberá indicarse con toda precisión la calidad, domicilio, ingresos, número de trabajadores que estén dados de alta en caso de ser él el patrón y demás datos que contribuyan a resolver el juicio de alimentos que nos ocupa apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una multa consistente en veinte días, con base en la Unidad de Medida y Actualización equivalente a \$96.22 (noventa y seis pesos con 22/100 M.N.), tal y como lo establece el Artículo 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

C). Gírese atento oficio al Instituto Registral del H. Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se legalmente notificada, informe a este juzgado si en los registros de esa dependencia aparece el demandado **HUMBERTO ALONSO PEREZ CRUZ** con RFC: **PECH500401** y con CURP: **PECH500401HTCRRM08** como propietario de algún bien inmueble, apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una multa consistente en veinte días, con base en la Unidad de Medida y Actualización equivalente a \$96.22 (noventa y seis pesos con 22/100 M.N.), tal y como lo establece el Artículo 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

9.- Aseguramiento de prueba.

Asimismo y como los informes que petitiona la actora para efectos de asegurar prueba, y considerando que tiene como fin mostrar la capacidad económica del demandado, de conformidad con



lo dispuesto en el artículo 489 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar los siguientes oficios:

1. Gírese atento oficio a la **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Ciudad de México, Código Postal 01020, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio que se le envíe, informe a esta autoridad judicial lo siguiente:

Informe sobre las cuentas de cheques, ahorros e inversiones, contratos de seguros y tarjetas de crédito remitiendo Saldos y Montos en numerario en pesos mexicanos o Divisas extranjeras que tenga aperturadas el demandado HUBERTO ALONSO PEREZ CRUZ con RFC: **PECH500401** y con CURP: **PECH500401HTCRRM08** de ser positiva su respuesta, remita a esta autoridad, copias certificadas de los estados de cuenta de los últimos veinticuatro meses.

Apercibiendo a la **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, que en caso de no rendir el informe que se le solicita, dentro del plazo concedido, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de hasta **cincuenta unidades de medidas y actualización**, conforme a lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo el oficio que antecede, será enviado por correo electrónico conforme a las disposiciones del sistema SIARA, y dirigido a la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, de dicha institución en el domicilio antes mencionado.

2. Gírese atento oficio a la Institución Bancaria denominada **BBVA SEGUROS MEXICO S. A. DE C.V.**, con domicilio en la calle Juárez, esquina con Lerdo, de la colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente que reciban el oficio que se le envíe, informe a esta autoridad judicial lo siguiente:

Informe a este juzgado sobre las cuentas, pólizas de seguros que tenga el demandado HUBERTO ALONSO PEREZ CRUZ con RFC: **PECH500401** y con CURP: **PECH500401HTCRRM08** así como informe los saldos y montos en numerario pesos mexicanos o divisas extranjeras que tenga aperturadas, incluyéndose la póliza 12k1020001, y en caso de ser afirmativa su respuesta, deberá rendirse noticia indicando la cantidad y los movimientos realizados a partir del inicio de la apertura de la cuenta, contados retroactivamente a partir de la fecha en que se rinde la información solicitada.

Apercibido que en caso de no hacerlo, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de hasta **cincuenta unidades de medidas y actualización**, conforme a lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo se le hace saber a la actora, que los oficios ordenados, quedan en la oficialía interna del Juzgado, para la entrega y recepción de los mismos.

10.- RESTRICCIÓN JUDICIAL

Prevéngase al demandado **HUBERTO ALONSO PEREZ CRUZ**, al momento de su emplazamiento, para que se abstenga de molestar y agredir física y verbalmente, ni en sus bienes y/o el lugar en donde se encuentre la promovente la ciudadana **GUADALUPE SEVILLA CARRILLO**, asimismo, para que se abstenga de acercarse al domicilio de la actora, y de hacerle llamadas telefónicas, advertido que de no dar cumplimiento a lo anterior, se decretará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de hasta CIEN Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos con veintidós centavos), valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el Decreto Publicado el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, donde se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo



primero de la Fracción VI del apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos Sexto y Séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código en cita.

11.- Se gira exhorto

Advirtiéndose que el domicilio del demandado donde debe de ser emplazado, se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con el artículo 143 y 144 del Código adjetivo civil en vigor se ordena girar exhorto al Juez Familiar competente en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y en colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace al demandado, facultando al juez exhortado para acordar promociones tendientes a practicar la diligencia encomendada.

12.- Se requiere copias

Requírase a la parte actora para que al momento de su notificación, exhiba copia de los anexos de la demanda, para estar en condiciones de correrle traslado al ciudadano **HUMBERTO ALONSO PEREZ CRUZ** toda vez del traslado que se exhibió, se ocupó para costurarse al expediente en cuestión, ya que los documentos originales fueron guardados en el casillero de seguridad de este juzgado.

13.- Pruebas.

De las pruebas ofrecidas por la parte promovente, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

14.- Guárdese los documentos exhibidos por la actora.

Guárdese en la caja de seguridad de esta oficina, los documentos originales que presenta en su demanda la parte actora, dejando en autos copia de las mismas.

15.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene a la actora, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el correo electrónico robermatuso@gmail.com y por medio de whatsapp en el número telefónico 9933113961, el que se le admite de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo autoriza a los licenciados en derecho **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, **RUDY DOLORES BOLAINA HERNANDEZ** e **YESENIA GERONIMO LOPEZ**, así como a los estudiantes de derecho **GERARDO EMILIO ZAGAL MICHELS**, **HANA OROPEZA NEME**, **OSCAR DE LA CRUZ LOYOLA** y **ANGEL GABRIEL OCAÑA ZEPEDA**, esto de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

16.- Designación de abogado patrono.

Téngase a la actora, nombrando como abogado patrono a los licenciados **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, **RUDY DOLORES BOLAINA HERNANDEZ** e **YESENIA GERONIMO LOPEZ**, personalidad que se le reconoce únicamente al segundo de los profesionistas por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas que se lleva en este juzgado, más no así a los otros profesionistas, hasta en tanto inscriban sus cédulas profesionales en el libro de cédulas que se lleva en el juzgado.

17.- Conciliación.

Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cuales un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un



experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

18. Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles,

que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de



regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. Ibo.C.725 C..."

19.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada SARA CONCEPCION GONZALEZ VAZQUEZ Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada MARIA DOLORES MENA PEREZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

- - - Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DIAS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

A t e n t a m e n t e

La Segunda Secretaria Judicial de acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco.



Licda. Reyna Miosoti Pérez Pérez





No.- 11166

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 440/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Carlos Humberto Cabrera Magaña; con fecha veinte de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTE DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada al ciudadano Carlos Humberto Cabrera Magaña, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: *original y copia de cesión de derechos de posesión de un predio urbano de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, copia simple de un plano, original y copia de una notificación catastral, impresión de un recibo predial, original y copia de certificado de persona alguna, y (07 traslados)*; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en la calle Adolfo López Mateos sin número de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 712.61 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: en dos medidas, 10.00 metros, con calle Adolfo López Mateos y 6.00 metros con José Hernández Sánchez.
- Al Sureste: 26.50 metros con Silvia Valenzuela Angulo
- Al Noreste: en dos medidas 27.00 metros con José Hernández Sánchez y 13.40 metros con Jorge García
- Al Suroeste: en dos medidas, 14.50 metros con Jesus del Ángel Sánchez García y 31.40 metros con Flor de María Herrera Cruz.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propia; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Por otra parte, como lo solicita el promovente, se ordena guardar en la caja de seguridad las documentales exhibidas, debiéndose glosar a los autos las copias que para tal efecto anexa, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres

días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de tres días hábiles siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto, para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes calle Adolfo López, José Hernández Sánchez, Silvia Valenzuela Angulo, José Hernández Sánchez, Jorge García Méndez, Jesús del Ángel Sánchez García, y Flor de María Herrera Cruz; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de *tres días hábiles* contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, derivado que el inmueble resulta colindar con la calle Adolfo López Mateos, con domicilio ubicado en Juan Aldama, Colonia Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.

José Hernández Sánchez, con calle Gregorio Méndez Magaña, sin número, Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

Silvia Valenzuela Angulo, con calle Gregorio Méndez Magaña, sin número, Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

Jorge García Méndez, con calle Adolfo López Mateos, sin número, Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

Jesús del Ángel Sánchez García, calle Francisco Villa, sin número Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

Flor de María Herrera Cruz, con calle Adolfo López Mateos, sin número, esquina con calle Francisco Villa, Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Tomando en consideración que la colindancia del lado norte, es con camino vecinal, se ordena notificar al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de quien lo represente, para que dentro del término

de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano Carlos Humberto Cabrera Magaña, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá requerírsele para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, si el predio urbano, ubicado en la calle Adolfo López Mateos sin número de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, pertenece o no al fundo legal, debiéndose

admitir al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 3,376.386 77 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: en dos medidas, 10.00 metros, con calle Adolfo López Mateos y 6.00 metros con José Hernández Sánchez.
- Al Sureste: 26.50 metros con Silvia Valenzuela Angulo
- Al Noreste: en dos medidas 27.00 metros con José Hernández Sánchez y 13.40 metros con Jorge García
- Al Suroeste: en dos medidas, 14.50 metros con Jesus del Ángel Sánchez García y 31.40 metros con Flor de María Herrera Cruz.

De igual forma, requiérasele para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.



DECIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Constitución número 32, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, (entre calle Obregón y Simón Sarlat), autorizando para tales efectos a los licenciados Samuel Mende Mendez, Víctor Manuel Pérez Hernández y Dainer Jesús Chable Vázquez así como al pasante de derecho Juan Torres Mendez y Sergio Isai Vera Galicia, así como el correo electrónico smendez@solucionescorporativas.mx y/o mediante la aplicación de WhatsApp al número celular 9932217070, pertenecientes al licenciado Samuel Méndez Méndez, a quien designan como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DALIA MARTÍNEZ PÉREZ FE..."

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 11167

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00441/2023, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **ENRIQUE JIMENEZ MONTE**, así como **ARMADO MENDEZ MARTINEZ**, con fechas quince de enero de dos mil veinticuatro y veinte de octubre de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

AUTO DE 15/01/2024

“...UNICO. De la revisión a los autos, se advierte que, en auto de inicio de veinte de octubre de dos mil veintitrés, en el punto SEXTO, se ordenó notificar al colindante ESTE con carretera **PLAYA PICO DE ORO DE LA RANCHERÍA LA UNIÓN, CENTLA, TABASCO**, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cuando lo correcto es notificar al colindante ESTE por medio del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de su Apoderado Legal y/o Director de Asuntos Jurídicos, con domicilio ampliamente conocido en la calle Aldama, esquina con la calle Juárez, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, por lo que se hace dicha aclaración para todos los efectos legales procedentes, de conformidad con los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles, en cuanto a la facultad de esta autoridad para corregir las actuaciones defectuosas, y con el único fin de regular el procedimiento. En consecuencia, al punto que antecede, tórnese los autos a la actuaria judicial para los efectos de dar cumplimiento al punto sexto del auto de veinte de octubre de dos mil veintitrés, junto con el presente proveído...”

AUTO DE INICIO DE 20/10/2023

“...AUTO DE INICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene a **ENRIQUE JIMENEZ MONTEJO** así como **ARMANDO MENDEZ MARTINEZ**, parte promovente del presente asunto, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: (01) Minuta de Cesión de Derechos de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete; (1) Plano original actualizado respecto de un predio rustico localizado en la Ranchería la Unión Centla, Tabasco y/o Carretera Estatal Vicente Guerrero-Playa Pico de Oro, a nombre de **ARMANDO MENDEZ** y **ENRIQUE JIMENEZ MONTEJO**; (2) Notificación Catastral expedida por el Subdirector de Castro Centla, Tabasco, Ingeniero **JOSE JESUS PEREZ HERNANDEZ**; (1) Recibo de Pago Predial a nombre de **JIMENEZ MONTEJO ENRIQUE**; Certificado de Persona Alguna, Volante 368194, y 4 traslados, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO**

CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio rústico localizado en la **Ranchería la Unión Centla, Tabasco y/o Carretera Estatal Vicente Guerrero-Playa Pico de Oro, Ranchería la Unión Centla, Tabasco**, a nombre de **ARMANDO MENDEZ MARTINEZ y ENRIQUE JIMENEZ MONTEJO**; constante de:

Una superficie de **500.00 M2 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS)**, dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 25.00 METROS con el ciudadano **AMINADAD MONTEJO GRACIA**.

AL SUR EN 25.00 METROS con el ciudadano **EBER BAUTISTA**.

AL ESTE EN 20.00 METROS CON LA CARRETERA PLAYA PICO DE ORO, RANCHERÍA LA UNIÓN CENTLA, TABASCO.

AL OESTE EN 20.00 METROS con propiedad de **AMINADAD MONTEJO GARCIA**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: **Los tableros de avisos del (1) Ayuntamiento Constitucional, (2) Receptoría de Rentas, (3) Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, (4) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual **gírese el oficio** respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos**.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **AMINADAD MONTEJO GARCIA, EBER y/o EVER BAUTISTA**, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

AMINADAD MONTEJO GARCIA y EBER y/o EVER BAUTISTA, calle Principal sin número, Ranchería la Unión C:P: 86761, Ranchería la Unión Centla, Tabasco, personas con notario arraigo en el lugar en donde está ubicado el inmueble en comento, y ampliamente conocidos en la referida Ranchería.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ENRIQUE JIMENEZ MONTEJO, así como ARMANDO MÉNDEZ MARTINEZ, a fin que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá requerirse para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda al OESTE con PLAYA PICO DE ORO DE LA RANCHERÍA LA UNIÓN, CENTLA, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 500.00 M2. (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), notifíquese como colindante, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con domicilio ampliamente conocido en Paseo de la Sierra número 456, Colonia Reforma C.P. 86080, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, (como referencia a un lado del colegio México) haciéndole de su conocimiento la tramitación que del presente procedimiento que realizan los ciudadanos ENRIQUE JIMENEZ MONTEJO, así como ARMANDO MENDEZ MARTINEZ, si el predio urbano, localizado en la Ranchería la Unión Centla, Tabasco y/o Carretera Estatal Vicente Guerrero-Playa Pico de Oro, Ranchería la Unión Centla, Tabasco, a nombre de ARMANDO MENDEZ MARTINEZ y ENRIQUE JIMENEZ MONTEJO, CON UNA SUPERFICIE DE 500.00 M2 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias actuales siguientes;

AL NORTE EN 25.00 METROS con el ciudadano AMINADAD MONTEJO GARCIA.

AL SUR EN 25.00 METROS con el ciudadano EBER BAUTISTA.

AL ESTE EN 20.00 METROS CON LA CARRETERA PLAYA PICO DE ORO, RANCHERÍA LA UNIÓN CENTLA, TABASCO.

AL OESTE EN 20.00 METROS con propiedad de AMINADAD MONTEJO GARCIA, haciéndose saber que se le concede un término de Diez Días Hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma requiérase para que señale domicilio en esta ciudad de Centla, Tabasco, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le desinaran las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SEPTIMO. Toda vez que los domicilios de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese exhorto digital al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dichas instituciones, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

OCTAVO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, si el predio urbano,

ubicado en la Ranchería la Unión Centla, Tabasco y/o Carretera Estatal Vicente Guerrero-Playa Pico de Oro, Ranchería la Unión Centla, Tabasco, a nombre de **ARMANDO MENDEZ MARTINEZ** y **ENRIQUE JIMENEZ MONTEJO**, CON UNA SUPERFICIE DE 500.00 M2 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias actuales siguientes:

AL NORTE EN 25.00 METROS con el ciudadano **AMINADAD MONTEJO GRCIA**.

AL SUR EN 25.00 METROS con el ciudadano **EBER BAUTISTA**.

AL ESTE EN 20.00 METROS CON LA CARRETERA PLAY PICO DE ORO, RANCHERÍA LA UNIÓN CENTLA, TABASCO.

AL OESTE EN 20.00 METROS con propiedad de **AMINADAD MONTEJO GARCIA**, pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, requiérasele para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para **desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes**, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en **LA CALLE CONSTITUCIÓN NÚMERO 32, COLONIA CENTRO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, (como referencia entre calle Obregón Y Simón Sarlat), autorizando para tales efectos a los licenciados **SAMUEL MENDEZ MENDEZ**, **VICTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ** y **DAINER JESUS CHABLE VAZQUEZ**, a quienes autoriza para recibir cualquier clase de documentos públicos y privados que se derive del presente asunto, nombrándolos desde este momento como sus **Abogados Patronos**, personalidad que se le reconoce en virtud de que cuenta con las exigencias de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, tomando en consideración los medios tecnológicos que hay legalmente a nuestro alcance, señalando correo electrónico: **smendez@soluciones corporativas.mx** y/o mediante aplicación Móvil de WhatsApp, al número de celular **993-221-7070**, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2

(COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DÉCIMO TERCERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa c si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer

ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quinze días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 11168

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

En el expediente civil número 00691/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de ad-perpetuam, promovido por YOLANDA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, en once de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a YOLANDA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, copia fotostática de una credencial de elector, un contrato de donación de fecha seis de abril de dos mil quince, un oficio SG/IRET/309/2016, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, oficio CM/667/2010, expedido por el catastro, y tres traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio rustico ubicado en la rancharía Sargento López segunda sección, del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 638.25M2 (seiscientos treinta y ocho punto veinticinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 40.00M, con carretera vecinal, al Sur 71.00M, con el señor ADAN CALDERÓN actual ARTURO JUÁREZ CALDERÓN, al Este 105.00M, con ADAN CALDERÓN actual ARTURO JUÁREZ CALDERÓN, al Oeste 125.00M, con las señoras MARÍA ELENA ALCOCER ARIAS y MARÍA CRUZ ALCOCER ARIAS.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Asimismo, con atento oficio solicítese al Presidente Municipal de esta jurisdicción, informe a este Juzgado si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

QUINTO. Así también, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en este

municipio, la radicación y tramite que guardan las presentes diligencias de información ad-perpetuam, promovido por YOLANDA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, a fin de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SEXTO. Señala el domicilio de los colindantes MARÍA ELENA y MARÍA CRUZ, ambas de apellidos ALCOCER ARIAS, en el domicilio ubicado en la calle Francisco Trujillo Mejía (para mayor referencia en la pollería Miguel Patrono), de Villa Chichicapa, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, por lo que túrnense los autos al actuarió judicial adscrito a este Juzgado, para efectos de notificar a los antes citado, en términos del presente proveído.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle cedro lote 11, manzana 16, fraccionamiento Villa de Oriente, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, autoriza para tales efectos a los licenciados GUILLERMO AZUARA ALAMILLA, MARÍA NATIELY HERNÁNDEZ CORTAZAR, JOSÉ LUIS RIVERA HERNÁNDEZ, EDDI CÓRDOVA JIMÉNEZ y LÁZARO GALLEGOS ARTEAGA, de conformidad con los artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Así también, nombra como sus abogados patrono a los dos primeros profesionistas señalados en el punto que antecede, ahora, toda vez que dichos profesionistas tiene inscrita su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. Se reserva de señalar fecha y hora para llevar a efectos las testimoniales, hasta en tanto se notifíquese a los colindantes, y se dé cumplimiento a los puntos tercero y quinto de este auto.

DÉCIMO. Como lo solicita la promovente, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, guárdense los documentos en la caja de seguridad de este Juzgado, debiendo dejar copias cotejadas en autos.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ADIEL RAMOS ZAMUDIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO

DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ". The signature is written in a cursive style and is positioned to the right of the official seal.



No.- 11169

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

IRENE CHABLÉ JUÁREZ

En el expediente número 160/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA y SAMUEL VILLARREAL ALVAREZ, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito, SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, en contra de IRENE CHABLE JUAREZ, en su carácter de acreditado; en fecha dieciocho de enero del presente año, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, suscrito electrónicamente por la licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del municipio de Cárdenas, Tabasco, en el que devuelve sin diligenciar el exhorto digital número 182/2023, deducido de la presente causa, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda, debiéndose hacer las anotaciones respectivas en el libro de exhortos remitidos que se lleva en este Juzgado, y queda a la vista de la parte actora para que promueva lo que a sus intereses convenga.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada IRENE CHABLÉ JUÁREZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada IRENE CHABLÉ JUÁREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada IRENE CHABLÉ JUÁREZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a los licenciados PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA y SAMUEL VILLARREAL ALVAREZ, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito, SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, lo cual acreditan en términos de la copia certificada de la escritura número 43,779 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la Fe del licenciado ALBERTO T. SANCHEZ COLIN, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a

que haya lugar, y como lo solicitan, hágaseles devolución de la copia certificada que exhiben, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura número 43,779, copia certificada de la escritura pública número 22,159, copia simple de un RFC, original de un requerimiento de pago, un estado de cuenta certificado, copia certificada de una cédula profesional, copia certificada de un título profesional y un traslado; con los cuales promueven juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de IRENE CHABLE JUAREZ, en su carácter de acreditado, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el predio urbano y construcción, identificado como lote 13 (trece) de la manzana 10 (diez), ubicado en la calle Cerrada del Chayote, del fraccionamiento de la Huerta, municipio de Centro, Tabasco, hoy ubicado en la cerrada del chayote número ciento seis, fraccionamiento de la huerta, ranchería Lagartera, primera sección del municipio de Centro, Tabasco o cerrada del Chayote número 106 SN Mz 10, lote 13, fraccionamiento de la Huerta, Ranchería Lagartera primera sección del municipio de Centro, Tabasco, o calle tres número 123 departamento 10, de la Colonia el Recreo, de Centro, Tabasco; de quien reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones que tuviere, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estime pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorice personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 22/2018 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Época, Registro: 2017535, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 de agosto de 2018 10:18 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (10a.) **"EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA.** El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su

literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda".

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrecen, dígaselas que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señalan como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Aquiles Serdán, número 605-B, Colonia Roviroso de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para entregar y recibir todo tipo de documentos y tomar apuntes del expediente a los licenciados BEATRIZ HERNANDEZ LAZARO, MARIBEL RODRIGUEZ GARCIA, CEZAR ANDRES HERNANDEZ LEON, DIANA JAZMIN GARCIA SERRANO, IVAN VAZQUEZ HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL SOTO SALAZAR, RUBEN GIANNINI ARANA GARCIA, BELINDA ELIZABETH SANCHEZ GUTIERREZ, RUBEN CHAVEZ BELTRAN, ALEJANDRA DE LA CRUZ PEREZ, GABRIELA DIAZ MOSCOSO y GABRIELA JUAREZ LOPEZ.

OCTAVO. Asimismo, designan como representante común a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado: copia certificada de la escritura número 43,779, copia certificada de la escritura pública número 22,159, original de un requerimiento de pago, un estado de cuenta certificado, copia certificada de una cédula profesional y copia

certificada de un título profesional, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

DECIMO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y

EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ

Exp. 00160/2023



No.- 11170

ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIAJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **282/2023**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria**, promovido por **Marcelino Montejo Velázquez y Miguel Ángel Sánchez Montejo**, en contra de **Moisés De La Cruz Valenzuela y María Hernández Montejo y/o quienes Ocupen los inmuebles**; con fechas veintidós de enero de dos mil veinticuatro, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, siete y veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la Jueza Primero Civil, dictó unos proveídos; que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al Licenciado WILBERT ALMEIDA HERNÁNDEZ, ABOGADO Patrono de la parte actores, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista concedida en el punto tercero del auto de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, dentro del término legalmente concedido según cómputo secretarial que antecede.

Segundo. Se tiene al ocurso manifestando que no tiene ninguna objeción que hacer con respecto a los informes que rinden las instituciones Públicas a las cuales se les solicitó informe de búsqueda del domicilio del Señor ANGEL EDUARDO DE LA CRUZ VALENZUELA, ya que

la mayoría de las instituciones señalaron el domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 30 entre calle dueñas y Francisco y Madero, siendo el mismo domicilio que proporcionó para emplazar de la cual el actuario judicial levantó constancia que no vive ahí, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no han podido saber el domicilio actual del tercero llamado a juicio ANGEL EDUARDO DE LA CRUZ VALENZUELA a pesar de los informes solicitados; y tomando en cuenta que se han agotado los medios para notificar al tercero llamado a juicio ANGEL EDUARDO DE LA CRUZ VALENZUELA en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado se ordena notificar al tercero llamado a juicio ANGEL EDUARDO DE LA CRUZ VALENZUELA por medio de edictos, el auto de inicio de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, así como los autos de fechas siete y veintiséis de junio de dos mil veintitrés, el cual deberá publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber al tercero llamado a juicio que cuenta con un término que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días, término que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y

recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las **listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de acuerdos licenciada **LUCY DEL CARMEN SANCHEZ PÉREZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de 24 de marzo de dos mil veintitrés.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado los ciudadanos **MARCELINO MONTEJO VELAZQUEZ y MIGUEL ANGEL SANCHEZ MONTEJO**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en (01) original y copia simple del Folio Real Electrónico número **159408**, a nombre de Tomas Montejo-propietario, (01) original y copia simple de la solicitud de copias certificadas de la escritura pública privada, a nombre de Tomas Montejo Lopez, con ubicación en el Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, constante en (06) seis fojas, (01) original y copia simple de la escritura pública numero **4458** (cuatro mil cuatrocientos

cincuenta y ocho), volumen LXXVIII (setenta y ocho), de fecha dieciséis de julio de dos mil veintidós, pasado ante la fe del licenciado Gregorio Ángel Romero Pérez, Notario Público número dos del Estado, con adscripción en el municipio de Cunduacán, Tabasco, en el despacho ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 121 ciento veintiuno, (01) original y copia simple de Boleta de Inscripción, con número de volante **251900**, de fecha 14/septiembre/2022, a nombre de Gregorio Ángel Romero Pérez, constante en dos fojas, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (01) original y copia simple de la notificación catastral de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, constante en dos fojas, expedido por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro Municipal, (01) original y copia del folio fiscal de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, expedido por Dirección de Finanzas, (01) original y copia del plano del predio, de fecha 06/04/2022, a nombre de Miguel Ángel Sánchez Montejo, con ubicación en el poblado Ayapa, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original y copia simple de la Manifestación Única Catastral de fecha 16/07/2022, a nombre de Miguel Ángel Sánchez Montejo, expedido por la secretaría de finanzas, Dirección de Catastro, (01) original y copia simple del plano del predio, de fecha 21/02/2023, a nombre de Miguel Ángel Sánchez Montejo, con ubicación en el poblado Ayapa, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original y copia simple del plano del predio, a nombre de Miguel Ángel Sánchez Montejo, (01) original y copia del plano del predio, de fecha 21/02/2023, a nombre de Miguel Ángel Sánchez Montejo, y (02) traslados, mediante el cual viene a promover en la Vía Ordinaria Civil, **juicio Reivindicatorio**, en contra de **Moisés De la Cruz Valenzuela y María Hernández Montejo y/o quienes ocupen los inmuebles**, con domicilio para efectos de ser emplazados a

juicio **el primero de los mencionados en el domicilio el ubicado en** Avenida José María y Pavón s/n como referencia del lugar es casa color blanco con un corredor techados de laminas en su costado derecho frente a la casa marcada con el numero 64, como a diez metros de la clínica denominada "**CLÍNICA MÉDICA QUIRÚRGICA MARANATHA**", domicilio que está entre la calle Francisco y Madero y Calle Nicolás Bravo, del barrio la Guadalupe de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y **la segunda de las mencionadas en el domicilio el ubicado en** la Colonia Plátano y Cacao del Poblado Ayapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, como referencia del lugar entrando por la carretera que conduce al poblado Iquinuapa, Ayapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de quienes reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 848, 951 y 955 del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Con las copias de la demanda y sus anexos, córrase traslado y **emplácese a los demandados**, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le se notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que

ignore por no ser propios; el silencio y las evasivas hará que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; asimismo, requiérase al demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del Artículo 136 del Código Adjetivo Civil en Vigor.

CUARTO. Se ordena resguardar en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos base de la acción consistente en (01) original del Folio Real Electrónico número **159408**, a nombre de Tomas Montejo-proprietario, (01) original de la solicitud de copias certificadas de la escritura pública privada, a nombre de Tomas Montejo Lopez, con ubicación en el Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, constante en (06) seis fojas, (01) original de la escritura pública numero **4458** (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho), volumen LXXVIII (setenta y ocho), de fecha dieciséis de julio de dos mil veintidós, pasado ante la fe del licenciado Gregorio Ángel Romero Pérez, Notario Público número dos del Estado, con adscripción en el municipio de Cunduacán, Tabasco, en el despacho ubicado en la calle Ignacio Zaragoza numero 121 ciento veintiuno, (01) original de Boleta de Inscripción, con numero de volante **251900**, de fecha 14/septiembre/2022, a nombre de Gregorio Ángel Romero Pérez, constante en dos fojas, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (01) original de la notificación catastral de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, constante en dos fojas, expedido por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro Municipal, (01) original del folio fiscal de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, expedido por Dirección de

Finanzas, (01) original del plano del predio, de fecha 06/04/2022, a nombre de Miguel Ángel Sánchez Montejo, con ubicación en el poblado Ayapa, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original de la Manifestación Única Catastral de fecha 16/07/2022, a nombre de Miguel Ángel Sánchez Montejo, expedido por la secretaria de finanzas, Dirección de Catastro, (01) original del plano del predio, de fecha 21/02/2023, a nombre de Miguel Ángel Sánchez Montejo, con ubicación en el poblado Ayapa, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original del plano del predio, a nombre de Miguel Ángel Sánchez Montejo, (01) original del plano del predio, de fecha 21/02/2023, a nombre de Miguel Ángel Sánchez Montejo.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **el Despacho Jurídico marcado con el numero 67 de la calle plaza Hidalgo Colonia Centro de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, autorizando para tales efectos al licenciado David Ricardo Márquez Magaña, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Téngase al ocursoante señalando como domicilio para oír y recibir toda clase notificaciones, y demás documentos el teléfonos con whatsapp 9933-22-55-70 y el correo electrónico wilbi_ah@hotmail.com, para recibir notificaciones por ende, el fedatario (a) deberá levantar acta pormenorizada y anexar captura de pantalla de la notificación practicada por este medio electrónico.

En consecuencia, hágasele del conocimiento al promovente que el número telefónico del actuario judicial es 9141278192, y el correo

electrónico Institucional es marco.vargasr@tsj-tabasco.gob.mx por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas. Debiendo el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, imprimir la pantalla de envío y recepción de mensaje a la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

OCTAVO. Téngase a los promoventes nombrando como su abogado patrono al licenciado **Wilbert Almeida Hernández**, personalidad que se le tiene por aceptado, en virtud de que dicho profesionista tiene registrado su cedula profesional en los libros de registros que se lleva en este juzgado para tales efectos acorde a lo establecido en el numerando 84 y 85 de la Ley Adjetiva de la materia.

NOVENO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene

derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

DECIMO PRIMERO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial

de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

DECIMO SEGUNDO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de acuerdos licenciada **LUCY DEL CARMEN SANCHEZ PÉREZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

Inserción del auto de siete de junio de dos mil veintitrés.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el demandado MOISES DE LA CRUZ VALENZUELA, en virtud de lo manifestado en su escrito de cuenta y que de la revisión al apartado de excepciones y defensas de su escrito de contestación de demanda, se advierte que como bien lo hace valer interpuso en tiempo y forma la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACION RPOCESAL; misma que por un error involuntario se dijo que no es de previo y especial pronunciamiento; siendo que lo correcto es que es de PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, ya que existe señalada en el artículo 67 fracción V del Código procesal civil en vigor en la entidad; motivo por el cual y con la única finalidad de no vulnerar la garantía del DEBIDO PROCESO, con las facultades que otorgan los artículos 114 antepenúltimo párrafo, 142 fracción IV y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza el procedimiento y se admite dicha excepción como PREVIA Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, con la cual se ordena dar vista a la parte contraria, sirviendo de traslado la entrega del escrito de contestación del cual ya se le hizo entrega, para qué dentro del término de **seis días hábiles** contados a partir del día siguiente de la presente notificación, de contestación a la misma, o manifieste lo que a sus derechos convenga; misma que se resolverá en la AUDIENCIA PREVIA Y CONCILIACIÓN RESPECTIVA.

SEGUNDO. Se tiene por presente a los ciudadanos MARCELINO MONTEJO VELÁZQUEZ y MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ

MONTEJO, con su primer escrito de cuenta y anexos consistentes en: (03) TRASLADOS DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, dentro del término que le fue concedido para ello, según cómputo secretarial que antecede al presente proveído; con el cual viene a hacer una serie de manifestaciones en relación a la contestación de demanda de MOISÉS DE LA CRUZ VALENZUELA; así mismo, impugna y hace valer una serie de manifestaciones y peticiones en relación a la escritura del sucesor en cadena de compraventa del derecho de posesión otorgada por el señor MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, a favor del comprador MOISÉS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha veinticuatro de septiembre de (1999) para lo cual se tienen por hechas sus manifestaciones en relación a los mismos las cuales serán materia de análisis en su momento procesal oportuno, por lo que glóse al expediente en que se actúa el escrito que se provee para que obre como en derecho corresponda.

TERCERO. Así mismo como lo solicitan, y de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado esta autoridad ordena llamar a juicio a los Ciudadanos **SOCORRO VALENZUELA VIDAÑA, ANGEL EDUARDO DE LA CRUZ VALENZUELA y OSIRIS DE SOCORRO DE LA CRUZ VALENZUELA,** MARGARITA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, JOSÉ CRUZ MONTEJO JIMÉNEZ, JOSÉ MADRIGAL MADRIGAL, FRANCISCO PÉREZ GARCÍA, GUILLERMO LÓPEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL SEGOVIA, NATIVIDAD HERNÁNDEZ MONTEJO y CANDELARIO MONTEJO JIMÉNEZ en su calidad terceros llamados a juicios, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con la copia simple de la demanda y documentos anexos, y de la contestación de la demanda y documentos anexos, **córrase traslado y emplácese a juicio a los terceros llamados a Juicios Ciudadanos SOCORRO**

VALENZUELA VIDAÑA, y ANGEL EDUARDO DE LA CRUZ VALENZUELA en el domicilio ubicado en **Avenida 27 de Febrero número 30 barrio Santa Ana, de esta ciudad, y/o en el domicilio donde fue emplazado el demandado MOISES DE LA CRUZ VALENZUELA** ubicado en Avenida José María y Pavón s/n como referencia del lugar es casa color blanco con un corredor techados de laminas en su costado derecho frente a la casa marcada con el numero 64, como a diez metros de la clínica denominada "**CLÍNICA MÉDICA QUIRÚRGICA MARANATHA**", domicilio que está entre la calle Francisco y Madero y Calle Nicolás Bravo, del barrio la Guadalupe de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco y **OSIRIS DE SOCORRO DE LA CRUZ VALENZUELA**, en su domicilio ubicado en **CALLE Lerdo de Tejada número 50, Barrio la Candelaria de esta ciudad,**

MARGARITA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, JOSÉ CRUZ MONTEJO JIMÉNEZ, JOSÉ MADRIGAL MADRIGAL, FRANCISCO PÉREZ GARCÍA, GUILLERMO LÓPEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL SEGOVIA, NATIVIDAD HERNÁNDEZ MONTEJO y CANDELARIO MONTEJO JIMÉNEZ; en el domicilio ubicado en **Carretera Entrada Iquinuapa, Poblado Ayapa de esta ciudad,** para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos el emplazamiento, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo referirse a las prestaciones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas hará que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia. Asimismo, hágase saber a los referidos terceros llamados a juicios que las excepciones y defensas que tuvieren, cualquiera que sea su naturaleza, las harán valer en la misma contestación y nunca

después, a menos de que fueran supervenientes, debiendo exponer en forma clara y sucinta los hechos en que las funde.

Apercibidos que de no contestar en el término señalado se le tendrá por contestando a la demanda en sentido **afirmativo**; igualmente, **prevéngase** a los terceros llamados a juicios para que señalen domicilio y persona en esta ciudad, a efecto de que se hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias; pues en caso de no hacerlo, en términos del precepto 136 del código invocado, las subsecuentes, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, **surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado**, con excepción de la sentencia definitiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 229 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente en nuestro Estado.

CUARTO. Requiérase a los actores MARCELINO MONTEJO VELÁZQUEZ y MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ MONTEJO, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto exhiban ocho juegos en copias simples del escrito de demanda y anexos, para correrle traslado a los terceros llamados a juicio, apercibidos que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de **20 (veinte)** unidades de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$3,478.8 (tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 08/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar por **(\$103.74)** valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir de **01 de febrero de 2023**.

QUINTO. Así mismo se requiere a los demandados **MOISES DE LA CRUZ VALENZUELA** y **MARÍA HERNÁNDEZ MONTEJO** para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiban ONCE juegos en copias simples del escrito de contestación de demanda y anexos, para correrle traslado a los terceros llamados a juicio apercibidos que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de **20 (veinte)** unidades de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$3,478.8 (tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 08/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar por **(\$103.74)** valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir de **01 de febrero de 2023**.

Atento a lo anterior se reserva correrle traslado a los terceros llamados a juicios con la demanda y **contestación de demanda**.

SEXTO. Se tiene por presente a los ciudadanos MARCELINO MONTEJO VELÁZQUEZ Y MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ MONTEJO, con su segundo escrito de cuenta, dentro del término que le fue concedido para ello, según cómputo secretarial que antecede al presente proveído; con el cual viene a hacer una serie de manifestaciones en relación a la contestación de demanda de la demandada MARÍA HERNÁNDEZ MONTEJO, así mismo objeta en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorio el contrato de compraventa de fecha nueve de julio de dos mil dieciséis, y tomando en cuenta que lo hace valer dentro del término de ley, según cómputo secretarial que antecede, y por los motivos que expone en la misma, de conformidad con el artículo 273 del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por hecha dicha objeción y será tomada en cuenta al momento de resolver en definitiva.

SÉPTIMO. Así mismo se tiene a los ocursoantes dando contestación a la vista concedida en el último párrafo del punto segundo del auto de fecha diecinueve de mayo del año actual, manifestando que no es su deseo llamar a juicio a los CC. MARGARITA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, JOSÉ CRUZ MONTEJO JIMÉNEZ, JOSÉ MADRIGAL MADRIGAL, FRANCISCO PÉREZ GARCÍA, GUILLERMO LÓPEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL SEGOVIA, NATIVIDAD HERNÁNDEZ MONTEJO y CANDELARIO MONTEJO JIMÉNEZ, por las razones que exponen, manifestaciones que se le tienen por hecha para los efectos legales procedentes y es de decirle que deberá estarse a lo acordado en el punto cuarto del presente proveído.

OCTAVO. Por recibido el escrito detallado en la cuenta secretarial y (03) traslados, signado por el Ciudadano **MOISÉS DE LA CRUZ VALENZUELA**, demandado; y en cuanto al recurso de apelación que viene a interponer en contra del punto sexto del auto de fecha (19) de mayo del año dos mil veintitrés, dígasele que el mismo se desecha de plano, toda vez que dicho auto impugnado no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en el numeral 352 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, razón por la cual se desecha de plano por notoriamente improcedente conforme al numeral 3 y 365 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de acuerdos licenciada **LUCY DEL CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

Inserción del auto de veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presente al **DEMANDADO MOISÉS CRUZ VALENZUELA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Morelos número 87, Barrio la Guadalupe de esta ciudad, y el número telefónico 9141193572, y por señalado el domicilio antes referido, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles de este estado.

En consecuencia, hágasele del conocimiento al promovente que el número telefónico del actuario judicial es 9141278192, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas. Debiendo el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, imprimir la pantalla de envío y recepción de mensaje a la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

SEGUNDO. De igual manera téngasele al ocursoante por exhibiendo 11 (once) juego de copias de su escrito inicial de demanda, dando cumplimiento al requerimiento concedido en el punto cuarto del auto de fecha siete de junio del presente año según cómputo secretarial que antecede.

TERCERO. Por presente al LICENCIADO **SANTIAGO LÓPEZ CERINO** ABOGADO PATRONO DE LA DEMANDADA **MARÍA HERNÁNDEZ MONTEJO**, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo peticionado respecto a la excepción previa es de decirle que deberá estarse a lo acordado en el punto primero del auto de fecha siete de junio del presente año.

CUARTO. De igual manera téngasele al ocurso por exhibiendo 11 (once) juego de copias de su escrito de contestación de demanda, dando cumplimiento al requerimiento concedido en el punto quinto del auto de fecha siete de junio del presente año según cómputo secretarial que antecede.

QUINTO. Se tiene por presentado a **MARCELINO MONTEJO VELÁZQUEZ Y MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ MONTEJO** ACTORES, por exhibiendo 08 (ocho) juegos de copias de su escrito inicial de demanda, dando cumplimiento al requerimiento concedido en el punto cuarto del auto de fecha siete de junio del presente año según cómputo secretarial que antecede.

SEXTO. Téngase por presente a la demandada **MARÍA HERNÁNDEZ MONTEJO**, haciendo diversas manifestaciones las cuales se le tienen por hechas para los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO. De igual manera se tiene a la **demandada MARÍA HERNÁNDEZ MONTEJO**, manifestando que los actores **MARCELINO MONTEJO VELÁZQUEZ Y MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ MONTEJO** en su escrito de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, reconocen que el predio que perteneció a los extintos **TOMAS MONTEJO** y la ciudadana **MARÍA ABUNDIA VELÁZQUEZ MÉNDEZ**, actualmente se encuentra dividido y lo tienen en posesión diversas personas, las cuales han sido llamadas a juicio, es decir hasta ahora se le reconocerán los derechos,

pues durante el juicio promovido por el señor Marcelino en relación al intestado, jamás llamó a juicio a ninguno de sus sobrinos, trayendo como consecuencia, que se adjudicara para sí solo el predio que era propiedad de sus extintos abuelos; por tal razón, y a como lo peticona, **GÍRESE** atento oficio al Juez Segundo civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE RECIBA EL PRESENTE OFICIO**, remita copias certificadas de la causa 613/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por el señor **MARCELINO MONTEJO VELÁZQUEZ**, ya que son indispensables para la defensa de la suscrita, y toda vez que ella no es parte en dicho juicio no puede tener acceso a ellas.

OCTAVO. Se tiene por presentado a **MARCELINO MONTEJO VELÁZQUEZ**, dando cumplimiento dentro del término legal concedido, según cómputo secretarial que antecede, al requerimiento hecho mediante el punto primero del auto de fecha siete de junio del presente año, haciendo diversas manifestaciones respecto a la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA, las cuales se le tienen por hechas para ser valoradas en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Se ordena al actuario Judicial emplazar, correr traslado y notificar a los terceros llamados a juicios SOCORRO VALENZUELA VIDAÑA, y ANGEL EDUARDO DE LA CRUZ VALENZUELA y OSIRIS DE SOCORRO DE LA CRUZ VALENZUELA, MARGARITA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, JOSÉ CRUZ MONTEJO JIMÉNEZ, JOSÉ MADRIGAL MADRIGAL, FRANCISCO PÉREZ GARCÍA, GUILLERMO LÓPEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL SEGOVIA, NATIVIDAD HERNÁNDEZ MONTEJO y CANDELARIO MONTEJO JIMÉNEZ, en los domicilios y términos ordenados en el auto de fecha

siete de junio del presente año, con todo lo actuado en la presente causa.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de acuerdos licenciada **LUCY DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LUCY DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ.



No.- 11171

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

Se comunica al público en general que en el expediente 792/2023, relativo al *procedimiento judicial no contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO*, promovido por MARÍA TERESA ÁLVAREZ GARCÍA, en fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana MARÍA TERESA ÁLVAREZ GARCÍA parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento hecho en el auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, dentro del término que se le concedió como se desprende del cómputo secretarial que precede a este proveído, y por exhibiendo (1) Oficio número CCM/0807/2023 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, por lo que provéase el escrito inicial de demanda signado por la promovente como en derecho corresponda.-

SEGUNDO. Se tiene por presentada la ciudadana MARÍA TERESA ÁLVAREZ GARCÍA, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada electrónica de acta de defunción número 61, libro 1, con fecha de registro 21/04/1990; (1) copia certificada de certificado de persona alguna de fecha 29/agosto/2023; (1) copia simple de recibo de luz; (1) original solicitud de inscripción de fecha 18/03/1983; (1) original y copia simple de plano de fecha diciembre de 1990; (1) original recibo de pago de fecha 26/03/1993; (1) copia simple de nueva inscripción de fecha 18/03/1993; (1) copia simple de constancia de posesión, (1) copia simple del recibo de pago de impuesto predial, plano actualizado con firma original del ingeniero Luis Pérez Olán, (1) copia simple de su respectiva cedula profesional, (1) copia simple de la credencial de elector y (5) juegos en copias simples del escrito inicial de demanda y anexos (traslados) y (1) oficio número ccm/0807/2023 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés; documentos con el cual viene a promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico ubicado en LA CALLE LEOVIGILDO LEYVA NUMERO 105 COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; constante de una superficie de 86.53 m²; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE en: 6.12 M con calle Leovigildo Leyva; al Sur 6.12 M con HERLINDO MAGAÑA ÁLVAREZ, al ESTE 14.25 M con MANUEL REYES ÁLVAREZ GARCÍA y al OESTE 13.70 con MARÍA ROMANA LÓPEZ viuda de ÁLVAREZ.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Director de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud córrase traslado y notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por MARÍA TERESA ÁLVAREZ GARCÍA, a fin de que, en un término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el

Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

FUNDO LEGAL

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico ubicado en LA CALLE LEOVIGILDO LEYVA NUMERO 105 COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; constante de una superficie de 86.53 m²; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE en: 6.12 M con calle Leovigildo Leyva; al SUR 6.12 M con HERLINDO MAGAÑA ÁLVAREZ, al ESTE 14.25 M con MANUEL REYES ÁLVAREZ GARCÍA y al OESTE 13.70 con MARÍA ROMANA LÓPEZ viuda de ÁLVAREZ; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$103.74 (Ciento Tres Pesos 74/100 Moneda Nacional), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de \$2,074.80 (Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 Moneda Nacional), la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos:

HERLINDO MAGAÑA ÁLVAREZ, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Santos Degollado, Colonia el Carmen, Nacajuca, Tabasco.-

MANUEL REYES ÁLVAREZ GARCÍA, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Leovigildo Leyva número 103 Colonia el Carmen de Nacajuca, Tabasco.

MARÍA ROMANA LÓPEZ viuda de Álvarez, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Leovigildo Leyva, Colonia el Carmen, Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado NORTE en: 6.12 M con calle Leovigildo Leyva; notifíquese como colindante mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído,

manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por MARÍA TERESA ÁLVAREZ GARCÍA, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DECIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

UNDÉCIMO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en La Calle Leovigildo Leyva número 109 Colonia el Carmen de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase a la parte promovente autorizando como sus abogados patronos a los Licenciados MARIO ARTURO ISLAS OVANDO, e HILDA CRISTHEL ESCALANTE CÓRDOVA, a quienes se les reconoce su personalidad en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

Se requiere a los citados profesionistas para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente nombren representante común, advertidos que de no hacerlo esta autoridad designará al primero de los nombrados ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada.

DECIMO TERCERO. En cuanto a lo que solicita la promovente respecto a la designación de su abogado patrono a la Licenciada LIBNI SIMEI ARIAS OVANDO al respecto dígamele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista NO TIENE INSCRITA SU CEDULA PROFESIONAL en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaria de acuerdo del Poder Judicial del Estado, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes involucradas en el presente asunto, para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de

impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

PUBLICACION DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ, que autoriza, certifica y da fe...."

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES).

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, MEXICO, TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

SECRETARÍA JUDICIAL

HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ

Pgli



No.- 11172

ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

DEMANDADO MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **273/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, PROMOVIDO POR **TIRSO MUÑOZ CAMARA**, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **"FLETERA Y COMERCIALIZADORA MUÑOZ POOL"**, EN CONTRA DE **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.** A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA; CON FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS Y VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTARON UNOS AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN:

AUTO DE DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión realizada a los presentes autos se advierte que, a pesar de que fue ampliamente buscado el domicilio del demandado **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES**, a través de quien legalmente la representa, no fue posible localizarlos, por lo que a pedimento de la parte actora por auto del **veintiocho de marzo del dos mil veintitres**, se ordenó emplazarlo a juicio en términos del auto de inicio de veintisiete de junio de mil veintidos.

Y toda vez que el emplazamiento en derecho procesal, es una orden de un juez que consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso.

Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios que copiados a la letra dicen:

"...Octava Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XI-febrero, Página: 249. **EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.** La falta de emplazamiento a su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen o la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir los probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 245/92. Alfonso Alegría Gutiérrez, 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinello Covarrubias Ramírez. Amparo en revisión 63/92. Jesús Antonio Espinoza Ruiz, 6 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretaria: Ana María Bertha González Domínguez..."

"...Sexta Época, Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: II, Cuarto Parte, Página: 113. **EMPLAZAMIENTOS DEFECTUOSOS.** El emplazamiento es siempre una cuestión de orden público, que puede el juez eliminar aun de oficio en cualquier estado del negocio, al igual que acontece tratándose de otros presupuestos procesales como los de personalidad o de falta de competencia en el juzgador. Se permite, así evitar la tramitación de juicios nulos. Particularmente tratándose de emplazamiento defectuoso, puede afirmarse que ni siquiera llega a constituirse, con realidad, con una existencia, verdadera, la relación procesal, entre actor y demandado a través del juez. Por tanto, si se emplazó defectuosamente a un demandado, no es posible dictar sentencia de fondo en lo que al mismo se refiere y deben dejarse a salvo los derechos del actor. Amparo directo 63/99/56. Leopoldo Basulto Rodríguez, 28 de agosto de 1997. 5 votos. Ponente: Gabriel García Rojas. Tesis relacionada con jurisprudencia 138/85..."

Por lo general, es un efecto derivado de la presentación de una **demanda** o de un recurso, que implica la notificación al demandado, recurrente o recurrido y la fijación de un **plazo** para que comparezca en forma personal.

De acuerdo con el artículo 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los efectos del emplazamiento son:

1. Constituir la relación jurídica procesal;
2. Imponer al demandado la carga de contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional que lo emplazó, salvo siempre el derecho de impugnar la competencia;
3. Producir todas las consecuencias de la interposición judicial, si por otras causas no se hubiere constituido en mora el obligado;
4. Determinar que el poseedor, aunque sea de buena fe, no adquiera los frutos percibidos, quedando éstos a las resultas del juicio, y;
5. Dar lugar a que el contrato cuyo objeto sea la enajenación de los derechos o bien litigioso, se pueda nulificar, si se hubiere celebrado sin conocimiento y aprobación del juzgador de las partes litigantes.

Por su parte, de la lectura realizada a los artículos 132 fracción I, 133, 134 y 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se advierte que debe notificarse personalmente la primera resolución que se dicte en el procedimiento; que las notificaciones que tengan que hacerse personalmente se entenderán con el interesado y en caso de que éste no estuviere presente con su representante, mandatario, patrono o autorizado mediante cédula de notificación que deberá contener el nombre del promovente, el juzgador que mande practicar la diligencia, el tipo de procedimiento y su número, entre otros; que en caso del emplazamiento, el actuario, además de la cédula entregará al demandado o algunas de las personas ya mencionadas copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada más en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor, previo cercioramiento del domicilio señalado por la parte contraria y, que cuando se trate de personas inciertas, cuyo domicilio se ignore o en los demás casos que la propia ley determine, podrá realizarse el emplazamiento por edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado.

De todo esto válidamente se concluye que el emplazamiento debe realizarse conforme a las disposiciones previstas en la propia norma procesal, pues de no ser así se estaría cometiendo la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave por la trascendencia del acto de emplazamiento que busca salvaguardar las garantías de audiencia y defensa del gobernado.

En el caso de los edictos, es preciso mencionar que son medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, por lo que, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que se conoció o se ostenta, etcétera.

Así lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio que a continuación se cita:

"EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ".¹

¹ Novena Época. Registro: 203211. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996. Materia(s): Civil Tesis: I.4o.C.9 C. Página: 413. EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de

Sentado todo esto, de la revisión realizada a los edictos por medio de los cuales se empezó a juicio a la demandada **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES**, a través de quien legalmente la represente, se concluye que éstos no se ajustan a los lineamientos antes mencionados.

Ello es así debido a que de la revisión minuciosa a los autos se desprende que en provido del **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, se **ordenó emplazar a la parte demandada por edictos, otorgándosele término de TREINTA DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada para que se presentara ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado para que diera contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma. Siendo que de conformidad con los artículos 134, 136 228, 229 fracciones I, y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor debió otorgársele el término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del mismo para dar contestación a la demanda instaurada en su contra y no así cinco días, como lo indica el citado auto.

Por tanto, lo que se impone es declarar nulo el emplazamiento practicado por edictos por lo que se declaran nulas las actuaciones practicadas a partir del auto del **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, incluyendo el auto del **tres de agosto de dos mil veintitrés**, por medio del cual se declaró en rebeldía a la demandada.

De las relatadas consideraciones, a fin de salvaguardar las garantías de audiencia y defensa de la parte demandada, se ordena la reposición del emplazamiento por edictos, concediéndose a la parte demandada **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES**, a través de quien legalmente la represente, el término de **TREINTA (30) DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE (9) DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilios y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advirtiéndole que, de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 136 del ordenamiento legal previsible.

Se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este provido, se constituya ante este juzgado a tramitar de nueva cuenta los edictos para emplazar a **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES**, a través de quien legalmente la represente, mismos que deberán integrarse con el auto de inicio de **veintisiete de junio de dos mil veintitrés**, **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, así como la presente resolución.

Debiendo exhibir copias simples de la demanda y sus anexos para en su caso entregar como traslado a la parte demandada, toda vez que deberán permanecer bajo resguardo de este juzgado, por si llegare a comparecer la demandada a recogerlos.

Apercibiéndose a la actora, que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90, 118, 123, 204 fracción IV y 373 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 44 fracción III del Código Sustantivo Civil en vigor en esta entidad federativa.

Sustenta también este fallo el siguiente criterio:

EMPLAZAMIENTO. A FIN DE SALVAGUARDAR LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL GOBIERNO, EL CITATORIO CORRESPONDIENTE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.³

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

² "ARTÍCULO 204.- Requisitos de la demanda.

Salvo los casos en que la ley disponga otra cosa, la demanda deberá formularse por escrito, en el que se expresará:

[...]

IV. El nombre y domicilio del demandado, o la expresión de que la persona es incierta o desconocida o bien que su domicilio se ignora;"

ARTÍCULO 44.- De las personas jurídicas colectivas El domicilio de las personas jurídicas colectivas se determina:

[...]

III.- En defecto de lo anterior, por el lugar en que se ejerzan las principales funciones de su instituto o se haya establecido su representación legal.

³ Décima época. Núm. de registro 2005492. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis aislada. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014. Tomo III. Materia (s) Constitucional, Civil. Tesis XXVI 59. (V Región) 9 C (10a). Página 2361. **EMPLAZAMIENTO. A FIN DE SALVAGUARDAR LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL GOBIERNO, EL CITATORIO CORRESPONDIENTE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.** De dicho numeral se advierte que el citatorio que preceda a la diligencia de **emplazamiento**, cuando en la primera búsqueda no se encuentre al demandado, debe **cumplir** con los siguientes **requisitos**: a) Dejarse para hora fija y hábil del día siguiente (siguiendo las reglas de la lógica y tomando en cuenta las circunstancias manifestadas); b) El nombre de la persona a quien va dirigido; c) La diligencia a practicar; d) El órgano judicial que emite el acto a notificar; y, e) Los términos precisos del apercibimiento para el caso de que el interesado no acuda a la cita. Debe destacarse que los anteriores **requisitos** aludidos derivan de la necesidad de salvaguardar las garantías de audiencia y defensa del gobernado, es inconcuso que su cumplimiento debe generar convicción en el juzgador de que el interesado efectivamente tuvo conocimiento de la cita que fijó el actuario. En ese sentido, para verificar si el citatorio cumple o no los elementos de mérito, es menester determinar si su contenido, en efecto, genera la certeza de que el interesado ciertamente conoció qué tipo de diligencia se iba a practicar y las consecuencias de no acudir a ésta. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN. Amparo en revisión 302/2013 (expediente auxiliar 938/2013). Luis Alonso Suárez del Real González. 14 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Serratos García. Secretaria: Ana Cecilia Morales Ahumada. Esta tesis se publicó el viernes 7 de febrero de 2014 a las 11:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Hecho que sea lo anterior, continúese con la secuela procesal correspondiente.

SEGUNDO. Por presentado a **TIRSO MUÑOZ CÁMARA**, parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta, respecto a lo peticionado en el mismo, díjasele que deberá de estarse a lo provisto en el punto que antecede.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

AUTO DE VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS

"...AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto, En autos el contenido de la cuenta secretarial:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **TIRSO MUÑOZ CÁMARA**, por su propio derecho, y en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa "**FLETERA Y COMERCIALIZADORA MUÑOZ POOL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita mediante la copia certificada de la escritura pública número 17,229 (diecisiete mil doscientos veintinueve), que mediante el cual promueve juicio **Ordinario Civil de Incumplimiento de Contrato**; en contra de **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la representa, quien puede ser debidamente emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el **PROF. ROSENDO TARACENA P. #158A, MAGISTERIAL. 86040 VILLAHERMOSA, TABASCO**; a quien se le reclama las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D) y E)** del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1. 2. 3. 16. 17. 18 24, fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 234, 235, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 877, 878, 879, 880, 881, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1324, 1325, 1326, 1872, 1873, 1881, 1882, 885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1895, 1897, 1902, 1906, 1907, 1917, 1918, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; haciéndosele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

CUARTO. De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I, y II, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido afirmativo.

QUINTO. Requiriéndose al demandado para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, díjase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE PEDRO C. COLORADO NUMERO 201, ALTOS DESPECHO B. COLONIA MUNICIPAL, CENTRO, TABASCO, C.P. 86090**, autorización que se le tiene por hecha en los términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Nominando como su abogado patrono al licenciado **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ**, con cedula profesional 3609695, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor del licenciado **RAUL ALEJANDRO DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, díjasele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tienen inscrita su respectiva cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparece en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente puede ser autorizado para oír y recibir citas, notificaciones, documentos, valores y revisar el expediente cuantas veces sea necesario, de conformidad con el artículo 138 del código legal en cita.

DECIMO. De igual forma, el ocursoante autoriza los números telefónicos 99-31-34-19-68 y 9141052985, así como las aplicaciones WhatsApp y los correos electrónicos mario.sanchez@semarcorporativojuridico.com y alejandro_rodriguez@semarcorporativojuridico.com para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones

DECIMO PRIMERO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales que exhibe la ocursoante y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

Hágasele devolución en su oportunidad de los documentos originales que exhibe en su escrito inicial de demanda, previo cotejo y certificación que efectúe el secretario, con la copia simple que exhibe y firma que otorgue de recibido.

DECIMO SEGUNDO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO TERCERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar

parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**

DECIMO QUINTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley. De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://cjc.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO. ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...".

AUTO DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES

* JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee: como lo solicita el ocurrente y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.** a través de quien legalmente la represente, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a dicho demandado por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el **presente proveído**, así como el auto de inicio dictado el **veintisiete de junio del dos mil veintidós**.

Haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, un término de **CINCO DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrán por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilios y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./I. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DIAS HABLES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana, en ese tenor en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL ARIAS LÓPEZ

⁵ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DIAS HABLES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.



No.- 11173

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

5A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **505/2021**, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por los licenciados **María del Carmen Ruiz Cacho y Danny Silmar López de la Rosa**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, contra **Patricia Manuela Huitrón García**, con fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto segundo del auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, para que la demandada **Patricia Manuela Huitrón García**, manifestara lo que a sus derechos conviniera, respecto del avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo hiciera; en consecuencia, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presente el licenciado **Danny Silmar López de la Rosa**, apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de la demandada **Patricia Manuela Huitrón García**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano, ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles, No. 424, Interior 1, Col. Jesús García, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86040, constante de una superficie de 1,037.427 (un mil treinta y siete metros cuatrocientos veintisiete milímetros cuadrados), dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste: 35.00 metros con Calle Privada de Framboyanes (hoy privada ciprés); Al Sureste: tres medidas 0.11 centímetros 24.22 metros y 10.10 metros con Propiedad de los Hermanos Campos Rojas; al Noreste: 29.85 metros con Propiedad del contador público Adalberto Tito Manzur Castellanos; y, al Suroeste: 29.90 metros con Propiedad de la Señora Felicita Castellanos Rocher de Manzur, Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, contrato de crédito con número de partida: 5341705 y folio (s) real electrónico (s) 143009.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el E.V. Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$12'601,000.00 (doce millones seiscientos un mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del uno de abril de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Sexto. Ahora bien, de la revisión al certificado de existencia o inexistencia de gravamen se expidió el uno de junio de dos mil veintitrés; por lo que, tiene más de seis meses de su expedición, y en razón de expiró la vigencia del mismo, se **requiere** a la parte actora para que a la brevedad posible exhiba certificado de libertad o existencia de gravámenes relativo al período o períodos que el exhibido no abarque, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, apercibido que de no hacerlo reportará los perjuicios procesales que de ello sobrevenga ante su incumplimiento, lo anterior, de conformidad con los artículos 90, 433 y 577 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: **CERTIFICADO DE GRAVÁMENES. IGUAL QUE EL AVALÚO, DEBE ACTUALIZARSE CADA SEIS MESES.** Tesis: I.4o.C.224 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2802, registro 165324.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 505/2021

*E.S.



No.- 11197

JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

C. JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ GALLEGOS.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR ENRIQUE MARTÍNEZ GUZMÁN, EN CONTRA DE JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ GALLEGOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 00228/2006, RELATIVO AL JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS; la cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado **WALTER DE DIOS SOLIS**, en su carácter de Abogado Patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, con el cual se le tiene haciendo sus manifestaciones, y con base en las mismas y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes ordenados en el auto del diez de abril del presente año, como lo petitiona el ocurso de cuenta, en razón el incidentado **JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ GALLEGOS**, resultan ser de **domicilio ignorado**.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento del incidentado **JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ GALLEGOS**, por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho incidentado que tiene un **TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DÍAS** hábiles, dicho termino empezara a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el proveído del veinticinco de mayo de dos mil veintidós.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDO LICENCIADA **JUANA LOPEZ HERNANDEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO COMPLEMENTARIO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTICINCO DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS, la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se Acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, se ordena dar tramite al incidente planteado por el ciudadano **ENRIQUE MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su escrito del trece de enero del presente año, en el cual anexó los siguientes documentos; copia certificada del acta de nacimiento 1430, impresión electrónica a color de una Clave Única de Registro de Población, y copias fotostáticas certificadas del convenio de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, con los que viene a promover **INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA**; por lo anterior, de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 653, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco en vigor, se admite a trámite el mismo en la vía incidental, por lo que fórmese el cuadernillo respectivo por cuerda separada unido al principal.

SEGUNDO.- En consecuencia, con las copias simples del escrito de demanda incidental, debidamente cotejados, sellados y rubricados, *córrase traslado* al incidentado **JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ GALLEGOS**, quienes pueden ser notificados en la Calle *Jesus Sibilla Zurita, Andador los Gallegos Fraccionamiento Daniel Esponzoza Galindo, Carretera a Teapa, Poblado Huapinol, Centro, Tabasco*, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, dé contestación al mismo y ofrezca prueba, así como también, deberá de señalar domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y autorizar persona para tales efectos, *advertida* que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, así como también, esta juzgadora les señalará como domicilio procesal Las Listas fijadas en el Tablero de Avisos de éste H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 123 Fracción III, 118, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. - En atención a lo solicitado por la licenciada **ERIKA COLEAZA GONZALEZ**, en su escrito del veintinueve de agosto del presente año, y para efectos de estar en condiciones de proveer lo conducente, respecto a la retención de la pensión alimenticia solicitada por el incidentista, y tomando en cuenta que el juicio que nos ocupa es del orden público por tratarse de cuestiones de familiar, que son consideradas la base de la sociedad, como lo dispone el numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y con las facultades que otorga a esta juzgadora el arábigo 489 del ordenamiento legal antes invocado, se ordenan girar los siguientes informes.

- a) **INFORME.** Que deberá rendir la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con domicilio en la Avenida Universidad sin número, Zona dela Cultura, Colonia Magisterial, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, a través del Jefe del Departamento de Control Escolar, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado el avance curricular, del alumno **JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ GALLEGOS**, con **CURP: MAGJ960617HTCRLS01**, estudiante de la licenciatura en Arquitectura de la generación 2014-2019.
- b) **INFORME.** Que deberá rendir el **Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su representante legal, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el ciudadano **JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ GALLEGOS**, con **CURP: MAGJ960617HTCRLS01**, aparece como trabajador de alguna

empresa, y en caso de resultar afirmativo, rinda el informe pormenorizado del mismo.

Apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá una multa de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: $\$96.22 \times 50 = \$4,811.00 = \$4,811.00$ (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional), a razón de cincuenta días, con base en la unidad de medida y actualización equivalente a \$96.22 noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional) tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Téngasele al incidentista **ENRIQUE MARTINEZ GUZMÁN**, señalando como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos siendo en Calle Doña Fidencia número 320, antes de llegar a la Avenida Méndez, entre Sánchez Magallanes y Avenida Méndez, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en vigor.

Se tiene al incidentista designando como sus Abogados Patronos en el presente juicio a los licenciados **LUIS ALFREDO CHAVARRIA BALAN, ERIKA COLEAZA GONZALEZ y CESAR AUGUSTO CANO PRIETO**, personalidad que se les reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte incidentista, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, con la única finalidad de fomentar la cultura de la paz entre las partes en litigio, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual ésta Autoridad tiene a bien, invitar a las partes para que cualquier día y hora hábil comparezcan a este Juzgado, con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. En el entendido que de no haber solución alguna a través de la conciliación se continuará con la secuela procesal hasta su total conclusión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ.





No.- 11198

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Incidentado: Neiber Macías Guillén.

Domicilio Ignorado.

En el **Incidente de Actualización de Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios**, promovido por el licenciado Marco Antonio Carreño Ballinas, apoderado general de “Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, derivado del expediente número **64/2016**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, en contra de Neiber Macías Guillén, en su carácter de acreditado y garante hipotecario; en fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente licenciado Marco Antonio Carreño Ballinas, apoderado general de la parte actora incidentista, con el escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del incidentado Neiber Macías Guillén, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obra en autos, se declara que el incidentado Neiber Macías Guillén, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlo por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de fecha once de enero de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Haciéndole saber al incidentado Neiber Macías Guillén, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos); además, por disposición de la ley tiene el término de **tres días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifieste lo que a su derecho corresponda respecto del incidente de Actualización de Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios, promovido por la parte actora, y para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente notificado del presente incidente, por perdido ese derecho y se le señalará las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del

Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágase saber a la parte interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha de once de enero de dos mil veintitrés.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; once de enero de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado Marco Antonio Carreño Ballinas, apoderado general de “Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito se cuenta, mediante el cual desahoga la vista ordenada en el auto de fecha tres de enero del presente año, dentro del término legal concedido para ello, como se desprende del cómputo secretarial que antecede, y al respecto manifiesta que por un error de formato en la demanda incidental, no se aclaró que, en caso de que el demandado Neiber Macías Guillén, ya no viviera en el domicilio designado en el presente incidente, se envíen los oficios de búsqueda de domicilios solicitados en los puntos petitorios del escrito de enero de dos mil veintitrés, ya que se desconoce si tiene otro domicilio, manifestación que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, se tiene al ocurso, designando como domicilio para notificar al demandado Neiber Macías Guillén, en el ubicado en Lote 15, Manzana 01, de la Avenida Real del Sur, número 127, del Fraccionamiento Real del Sur, colonia Plutarco Elías Calles de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

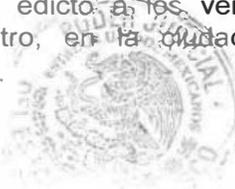
Segundo. Atento al punto que antecede, se tiene por presente al licenciado Marco Antonio Carreño Ballinas, apoderado general de “Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de fecha enero de dos mil veintitrés, promoviendo **Incidente de Actualización de los Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios**, en contra de Neiber Macías Guillén, en su carácter de acreditado y garante hipotecario; en consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 372, 373, 383 fracción I, 389 y demás relativo del Código de Procedimientos en vigor en el Estado, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuademillo.

En virtud de lo anterior, se ordena extraer del expediente principal el escrito de fecha enero de dos mil veintitrés y anexos, signado por el licenciado Marco Antonio Carreño Ballinas, apoderado general de la parte actora, debiendo quedar copias simples de los mismos.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación de esta Ciudad, en días hábiles, se expide el presente edicto a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial.

Licenciada Deysi Jazmín Díaz Frías.



No.- 11199

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 851/2019, relativo al procedimiento judicial no contencioso de interpelación judicial, promovido por José Enrique Vicente López, por propio derecho, contra Fidel de Jesús Cerino López, José Aquiles Cerino Pérez y María del Carmen López Ramos; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

- **Inserción del auto de 27/noviembre/2023:**

“...Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por, el abogado patrono de la parte actora.

Como lo peticona, conforme las constancias actuariales de 16 de enero de 2020, 07 y 11 de febrero de 2020, 09 de abril de 2021 y 18 de agosto de 2023, así como informes rendidos por las dependencias, en los que el registro de domicilio de la interpelada María del Carmen López Ramos, ya fue agotado.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la interpelada María del Carmen López Ramos, por medio de edictos.

Los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, el auto de inicio de 15 de noviembre de 2019 y este proveído.

Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el



traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de la notificación y requerimiento ordenado en el punto **tercero** del auto de inicio de 15 de noviembre de 2019.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de 15 de noviembre de 2019 y este auto, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

• **Inserción del auto de inicio de 15/noviembre/2019:**

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentado a JOSÉ ENRIQUE VICENTE LÓPEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: un contrato preparatorio de promesa de compraventa de fecha ocho de julio de dos mil quince; cuatro copias de recibo de dinero números 00001, 00002, 00003 y 00004; copia certificada del expediente 441/2017; un contrato de dación en pago de fecha ocho de septiembre de dos mil quince; copia a carbón de relación de depósito de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho; un recibo de depósito; un plano; copia certificada de la escritura 2,029; copia simple de la escritura 6,157; y tres traslados; con el que promueve el juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA**, en contra de FIDEL DE JESÚS CERINO LÓPEZ, JOSÉ AQUILES CERINO PÉREZ y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RAMOS, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado *en calle Miguel Orrico de los Llanos, número 120-A, Villa Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco*, a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que por economía se tienen por reproducidas en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2510, 2533 y 2548 fracción I del Código Civil, así como los diversos 204, 205, 211, 212, 213, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada en sus domicilios antes señalados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, produzca su contestación ante este Juzgado, refiriéndose a los hechos aducidos por los actores en su demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Asimismo con apoyo en el numeral 136 del citado ordenamiento legal, requiérasele para que en el mismo término señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado.

CUARTO Se ordena agregar a los presentes autos los documentos exhibidos adjuntos al escrito de cuenta.

QUINTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por el promovente se **reservan** de acordar en su momento procesal oportuno.

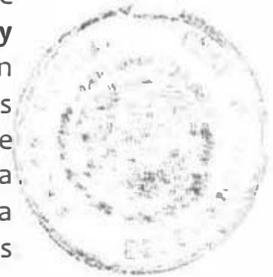
SEXTO. El promovente, señala como **domicilio** para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado **en avenida Mártires de Río Blanco, número 1102, colonia Indeco de esta ciudad**, y, autoriza para que en su nombre y representación las reciba, así como cualquier clase de documentos al **licenciado CRUZ MANUEL JERÓNIMO ALEJO**, con cedula profesional 3908319, designándolo como abogado patrono personalidad que se le tiene por reconocida a dicho profesionista, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene registrada su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, ante los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado.

SÉPTIMO. Como lo solicita el actor **JOSÉ ENRIQUE VICENTE LÓPEZ**, en el capítulo de medida de conservación, inscripción preventiva de esta demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se decreta como **medida de conservación del bien inmueble materia del litigio, la inscripción preventiva de la demanda.**

En consecuencia, **gírese** oficio con transcripción de este punto a la **Directora del Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, para que ordene a quien corresponda haga la inscripción preventiva en los libros respectivos de esa oficina, respecto del bien inmueble que se describe en el escrito inicial de demanda, para que se conozca que el bien inmueble se encuentra en litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo y de sus respectivos anexos.

Queda a cargo del ocursoante el trámite y entrega del oficio de referencia.

OCTAVO. En cuanto a la medida de conservación que solicita el promovente, consistente en que se prevenga a los hoy demandados para que se abstengan de enajenar o transmitir la posesión del bien inmueble, es de decirle que no ha lugar a conceder favorable lo petitionado, toda vez que el inmueble motivo del presente juicio no se encuentra en el supuesto de las fracciones I y IV del artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; toda vez que presuntivamente se advierte que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, de ahí que resulte improcedente su petición, y se desecha, de conformidad con el numeral 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“... REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben

considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

- Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres** días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintinueve** días del mes de **enero** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Giovana Carrillo Castillo.



Edicto
Expediente: 851/2019
*Jvp



No.- 11200

JUICIO EN LA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR A: JAVIER CRUZ CORTÉS

En el expediente número **81/2018**, relativo al Juicio en la ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido inicialmente por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, seguido actualmente por el licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS con el mismo carácter, en contra de JAVIER CRUZ CORTÉS (acreditado); le hago de su conocimiento que con fechas veintidós de enero de dos mil veinticuatro y dos de marzo de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, apoderado legal de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte incidentada JAVIER CRUZ CORTES, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al incidentado JAVIER CRUZ CORTES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al incidentado JAVIER CRUZ CORTES, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en sus contra.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto segundo del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con su escrito de dos de enero de dos mil veintitrés, en el que promueve INCIDENTE DE PLANILLA DE ACTUALIZACION INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, en contra de JAVIER CRUZ CORTÉS, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en el Departamento 304, edificio L, segundo nivel, ubicado en calle 4, conjunto habitacional Los Pinos II, colonia Espejo I de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que con fundamento en los artículos 383 Fracción 1, 388 y 389 Fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, se admite a trámite por cuaderno separado unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con las copias del escrito incidental al demandado para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, contesten lo que a sus derechos convenga; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Por último, el incidentista señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en quinta Cerrada de Asunción Castellanos número 523, colonia José María Pino Suárez, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el correo electrónico consultoriajuridica16@gmail.com, autorizando para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías de los autos, a los licenciados MARÍA DEL CARMEN RUUIZ CAHO, DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA, ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ FRÍAS y JOSÉ MANUEL NOLASCO AGUILAR, lo anterior, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE

ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE



No.- 11201

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

Dirigido:

A **Rosa María Guzmán González**,
incidentada.

En el cuadernillo de incidente de *liquidación de intereses ordinarios y comisiones derivados de la ejecución de sentencia*, derivado del expediente 324/2020, relativo al juicio *especial hipotecario*, promovido por la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra **Rosa María Guzmán González**, se dictó un auto, que en lo conducente a la letra dice:

-auto de 19 de septiembre de 2023-

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto CUARTO del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, con el carácter de apoderada legal de la parte actora, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA EJECUCION DE SENTENCIA**, por lo que acorde a lo establecido en los artículos 372, 373, 374 y 375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el numeral 389 del cuerpo de leyes invocado, se da trámite a dicha solicitud en la vía incidental por cuerda separada al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 fracciones I y II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, con las copias simples en el que se hace valer dicho incidente, córrase traslado a la parte demandada **ROSA MARÍA GUZMÁN GONZÁLEZ**, por lo que, como lo peticona la ocursoante y toda vez que la referida incidentada es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar la presente incidencia a la demandada **ROSA MARÍA GUZMÁN GONZÁLEZ**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en el mismo el presente proveído, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña**,

sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda incidental, advertida que de no hacerlo, con fundamento en el arábigo 118 del ordenamiento legal antes invocado, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo.

Asimismo, para que en igual término, señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacérsele, aún las de carácter personal, le surtirá efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado.

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se transcriba el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

QUINTO. Se tiene a la actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en el despacho localizado en la AVENIDA CÉSAR A. SANDINO, ESQUINA ANDADOR ISABEL RULLÁN MÉNDEZ, NÚMERO 571 LOCAL 3, COLONIA PRIMERO DE MAYO, C.P. 86190 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; y **autoriza** para tales efectos, a los ciudadanos ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, HÉCTR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ y BRADLEY ANDRADE HERNÁNDEZ, señalamiento y autorización que se tiene por hecha conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial, para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**.

Expido el presente "edicto", a los **treinta y un** días de **octubre** de dos mil **veintitrés**, en Villahermosa, Tabasco.

Para que la parte incidentada a quien va dirigido, comparezca en el plazo de **treinta días** a este juzgado (**Sexto Civil de Centro, Tabasco**) a recibir las copias simples de la demanda incidental y anexos.

En la inteligencia que dicho plazo comenzará a transcurrir a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada.

Vencido que sea el plazo de referencia, se le tendrá por legalmente notificado y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de los **tres días hábiles** siguientes para que manifieste lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo concedido.

atentamente
segunda Secretaria Judicial de acuerdos

Licda. Ana ~~Lilia~~ Oliva García.



*mcy.



No.- 11202

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**EDICTO**

Para emplazar

Demandado: **José Dolores de la Cruz Feria**.
Domicilio ignorado.

En el expediente número 217/2021, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Marco Antonio Carreño Ballinas**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de **José Dolores de la Cruz Feria**, en calidad de acreditado; con fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Por presentado el licenciado **Marco Antonio Carreño Ballinas** apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que la Sala Civil, confirmo el auto de veintitrés de agosto del dos mil veintidós, y el juicio de amparo sobreseído CI/2023-I; en consecuencia, se ordena dar cumplimiento al punto segundo resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha cinco de agosto del dos mil veintidós, por lo que se ordena elaborar los edictos ordenados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien actúa, que certifica y da fe..."*

Inserción de la sentencia interlocutoria de fecha cinco de agosto del dos mil veintidós

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Villahermosa, Centro, Tabasco, cinco de agosto del dos mil veintidós.

VISTOS: Para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos que integran el expediente 217/2021, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **José Dolores de la Cruz Feria**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de **José Dolores de la Cruz Feria** en su calidad de acreditado; y,

RESULTANDO

1. El once de mayo de dos mil veintiuno, se presentó la demanda que dio origen a este proceso, junto con los documentos exhibidos como base de la acción, a la que se dio trámite el doce de dicho mes y año, ordenándose correr traslado y emplazar a juicio al demandado, para que en el término de cinco días hábiles ocurriera a este Juzgado a contestar la demanda. Asimismo, se dispuso la inscripción de la demanda y anexos en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**.

2. En razón de que no fue localizado el enjuiciado según constancias actuariales de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, a solicitud de la parte actora, por auto de fecha trece de julio del año en cita, se ordenó girar oficios a las dependencias públicas y privadas para indagar sobre el domicilio del justiciable.

3. Realizada la indagación correspondiente sobre el domicilio del justiciable, mediante proveído dictado el seis de diciembre del año referido, se tuvo al demandado de domicilio ignorado, por lo que se ordenó emplazarlo por medio de edictos.

4. En fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, se tuvo a la parte enjuiciante exhibiendo los ejemplares del Periódico Oficial del Estado y los ejemplares del Periódico Novedades de Tabasco, que contienen las publicaciones de edictos mediante los cuales se emplazó a la parte demandada.

5. Mediante acuerdo del veintiocho de junio del año que transcurre, se tuvo por perdido el derecho del enjuiciado para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le declaró en rebeldía.

6. Por auto de fecha ocho de julio del presente año, se tuvo a la parte actora por desistido de la prueba confesional, y se citó a las partes para oír la sentencia definitiva; y,

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es competente para conocer y decidir esta litis, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 fracción IV, 24 fracción VIII, 28 fracción III del Código Procesal Civil vigente, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. La actora **Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, a través de su apoderado legal licenciado **Marco Antonio Carreño Ballinas**, reclama en su escrito de demanda las siguientes prestaciones:

- El **vencimiento anticipado** del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha 23 de junio del 2017.
- El pago de la cantidad de \$1,277,325.12 (un millón doscientos setenta y siete mil trescientos veinticinco pesos 12/100 Moneda Nacional), por concepto de **capital total insoluto vencido**, mismo que se compone de las siguientes cantidades: \$1,220,717.64 (un millón doscientos veinte mil setecientos diecisiete pesos 64/100 Moneda Nacional), por concepto de **capital insoluto vigente** y \$56,607.48 (cincuenta y seis mil seiscientos siete pesos 48/100 Moneda Nacional), por concepto de **amortizaciones vencidas**, según se desprende del estado de cuenta certificado.
- El pago de la cantidad de \$279,431.59 (doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 59/100 Moneda Nacional), por concepto de **intereses ordinarios** generados desde el 3 de marzo del 2019 al 3 de abril del 2021, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del crédito.
- El pago de \$6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de **comisión por autorización de crédito diferida** generados desde el 3 de marzo del 2019 al 3 de abril del 2021, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del crédito.
- El pago de \$8,018.59 (ocho mil dieciocho pesos 59/100 Moneda Nacional), por concepto de **primas de seguro** generados desde el 3 de marzo del 2019 al 3 de abril del 2021, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del crédito.
- El pago de la cantidad de \$2,855.68 (dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 68/100 Moneda Nacional), por concepto de **intereses moratorios** generados desde el 4 de mayo del 2019 al 3 de abril del 2021, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del crédito.
- El pago de la cantidad de \$359.91 (trescientos cincuenta y nueve pesos 91/100 Moneda Nacional), por concepto de **comisión por cobranza** generados desde el 4 de mayo del 2019 al 3 de abril del 2021, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del crédito.
- Gastos y Costas.

Asimismo, la parte demandante argumenta esencialmente los siguientes hechos:

Como lo acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 14,350, volumen 58, de fecha 23 de junio del 2017, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario Público número 21 del Estado de Tabasco, se formalizó entre otros actos jurídicos, el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado a favor de **Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, a quien se le denominó "EL BANCO", y José Dolores de la Cruz Fera, a quien se le denominó "EL ACREDITADO"; documento que fue inscrito bajo la partida 5170286, afectado el folio real 38494, mediante volante 330294, con fecha de inscripción el 1 de

septiembre de 2017, firmado el 22 de septiembre del 2017, ante la Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, adscrita a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

En la cláusula primera del contrato base de la acción, se pactó el importe del crédito, con el cual "EL BANCO", concedió a "EL ACREDITADO", un crédito bajo la forma de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$1,313,000.00 (un millón trescientos trece mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que se integró de las siguientes cantidades: \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para destinarse conforme a lo señalado en el antecedente II romano del contrato base de la acción, y la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de comisión por apertura de crédito, misma que fue financiada por el banco y forma parte del crédito.

Asimismo, dentro del límite del crédito no quedaron comprendidos los intereses, comisión y gastos que debiera pagar "EL ACREDITADO" que se estipularon en el documento base de la acción.

En la cláusula séptima del contrato base de la acción, "EL ACREDITADO" se obligó a pagar a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a la tasa anual fija del 10.40%, cuyos intereses se calcularían dividiendo la tasa de interés ordinaria entre la base de trescientos sesenta días por año y multiplicando el resultado por 30.40 y se causarían saldos insolutos.

De igual forma, se pactó que los intereses ordinarios serían pagados por mensualidades vencidas, en el domicilio de "EL BANCO", el día 3 de cada mes, siendo el primer pago el día 3 de julio del 2017.

En la cláusula octava del contrato base de la acción, "EL ACREDITADO" se obligó a pagar a "EL BANCO", intereses moratorios sobre la suma que estuviere obligado a cubrir y que no sea pagada a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del tercer pago mensual, respecto de cualquier período que comprenda 3 pagos consecutivos de incumplimiento, hasta la fecha en que se realice el pago, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 la tasa de interés ordinaria que se obtenga conforme a la tasa de interés ordinaria, cuyas tales tasas se calcularán sobre la base de 360 días por año y se causarían sobre saldos vencidos por los días efectivamente transcurridos.

En la cláusula décima primera del contrato base de la acción, "EL ACREDITADO" se obligó a pagar a "EL BANCO", una comisión por la autorización del crédito diferida.

En la cláusula décima sexta del contrato base de la acción, "EL ACREDITADO" se obligó a contratar un seguro de vida con las coberturas de muerte de invalidez total y permanente, que en lo sucesivo se denominó seguro de vida, así como un seguro al inmueble de todo riesgo, incluyendo, pero no limitado a incendio y/o rayo, explosión, extensión de cubierta, remoción de escombros, riesgos hidrometeorológicos, terremoto y erupción volcánica como seguro de daños; asimismo, "EL ACREDITADO" otorgó su consentimiento para que el banco pudiera contratar en su nombre y por su cuenta los seguros que considerara necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo los seguros de vida y daños con las coberturas que considerara apropiadas, mismos que serían cargados al importe del crédito adeudado.

En la cláusula décima cuarta del contrato base de la acción, como garantía del pago del crédito, intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones a cargo de "EL ACREDITADO", constituyó a favor de su representada hipoteca expresa y en primer lugar y grado sobre el inmueble de su propiedad identificado en el antecedente primero del instrumento notarial fundante de la acción.

En la cláusula cuarta del contrato de crédito base de la acción, se estableció que el plazo de vigencia del contrato base de crédito iniciaría a partir del 23 de junio del 2017, para concluir el 23 de junio del 2037.

En la cláusula quinta del contrato de crédito base de la acción, se dijo que el reembolso del importe del crédito, sería efectuado por "EL ACREDITADO" en el domicilio de "EL BANCO", mediante 240 amortizaciones mensuales y consecutivas, en las fechas que se obligó a efectuar el pago de las mismas, por las cantidades que se indican en la tabla de amortización de capital anexada a la demanda.

En la cláusula sexta, "EL ACREDITADO" se obligó a pagar a "EL BANCO", el importe del crédito y sus respectivos accesorios, mediante 240 pagos mensuales y consecutivos, que estarían integrados por la suma de la amortización de capital a que se hace referencia en la cláusula de reembolso del crédito, más los intereses ordinarios, la comisión de crédito diferida y sus accesorios que se generen; efectuándose dichos pagos el día 3 de cada mes, siendo el primer pago el 3 de julio del 2017.

En la cláusula décima séptima del contrato de crédito, "EL BANCO" se reservó la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato,

y en consecuencia, "EL ACREDITADO" deberá hacer pago de inmediato del importe del saldo del crédito, intereses ordinarios, moratorios, gastos y demás accesorios legales, si "EL ACREDITADO" faltare a cualquiera de sus obligaciones contraídas en el contrato de referencia, entre ellas, a).- Si "EL ACREDITADO" dejare de efectuar en forma total, uno o más de los pagos que se obligó a realizar conforme al contrato de crédito, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.

Es el caso, que, a partir del 3 de marzo del 2019, "EL ACREDITADO" hoy demandado **José Dolores de la Cruz Feria**, dejó de pagar las mensualidades sucesivas correspondientes al importe del crédito que ampara el contrato base de la acción por lo que lo demanda en esta vía.

III. Por su parte, el demandado **José Dolores de la Cruz Feria**, fue emplazado a juicio por medio de edictos publicados por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado con fechas de publicación los días veinte, veintitrés y veintisiete de abril, todos del dos mil veintidós, así como las publicaciones en uno de los Diarios de Mayor Circulación de ésta ciudad denominado **Novedades de Tabasco** con fechas de publicación el veinte, veintitrés y veintisiete de abril, todos del dos mil veintidós.

No obstante, dicho demandado no dio contestación a la demanda incoada en su contra, por lo que se le declaró en rebeldía por auto de fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós.

IV. Ahora, de las actuaciones que obran en autos, se advierte una irregularidad en el procedimiento, **que implica un impedimento para entrar al estudio de fondo de este asunto.**

Se llega a tal conclusión, toda vez que, del estado procesal de los autos, se desprende que por auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el demandado **José Dolores de la Cruz Feria**, fue declarado de domicilio ignorado, ordenándose el emplazamiento de dicho enjuiciado a través de edictos, de tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad.

De esta forma, a través del acuerdo de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, se tuvo a la parte enjuiciante exhibiendo los ejemplares del Periódico Oficial del Estado con fechas de publicación los días veinte, veintitrés y veintisiete de abril, todos del dos mil veintidós, así como las publicaciones en uno de los Diarios de Mayor Circulación de ésta ciudad denominado **Novedades de Tabasco** con fechas de publicación el veinte, veintitrés y veintisiete de abril, todos del dos mil veintidós.

Ahora, de las publicaciones realizadas por el diario **Novedades de Tabasco** con fechas de publicación el veinte, veintitrés y veintisiete de abril, todos del dos mil veintidós, se desprende que **no fueron realizadas todas en días hábiles**, es decir, la primera publicación se realizó el **miércoles 20** (veinte) de abril de dos mil veintidós (2022), la segunda publicación el **sábado 23** (veintitrés) de abril de dos mil veintidós (2022), y la tercera publicación el **miércoles 27** (veintisiete) de abril de dos mil veintidós (2022).

De ahí se advierte, que la segunda publicación fue realizada el **sábado 23** (veintitrés) de abril de dos mil veintidós (2022), resultando que dicha publicación se realizó en día inhábil para este Tribunal, siendo que el artículo 115 del Código Procesal Civil vigente del Estado, señala que las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles, y que son días hábiles todos los del año, menos los sábados y domingos, aquellos que las leyes declaren festivos, los de vacaciones de los tribunales, así como los que éstos de hecho suspendan sus labores, pudiéndose habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que lo exija, tal y como se realizó para las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, ya que este circula únicamente los miércoles y sábados de la semana, lo que hace materialmente imposible la realización de publicaciones únicamente en días hábiles, aunado a ello, que por imperativo de ley las publicaciones del Periódico Oficial podrán efectuarse en cualquier fecha sin que se trasgreda las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

No obstante, el diario **Novedades de Tabasco**, circula todos los días de la semana, por lo tanto, debió realizar las publicaciones en días hábiles, vigilando que mediaran dos días hábiles entre cada publicación, tal y como fue señalado en el auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Por lo tanto, en vista que el emplazamiento se trata de una actuación judicial conforme lo establecido en el numeral 134 del Cuerpo de Leyes invocado, entonces el emplazamiento debe acontecer en días y horas hábiles.

Sirve de apoyo, el criterio de la Séptima Época, Registro: 247783, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, Materia(s): Común, Página: 207, que en su rubro dice lo siguiente:

“...EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS DEBEN SER HECHAS EN DIAS HABLES¹...”

Bajo ese contexto, esta autoridad se sujeta a que el emplazamiento es una cuestión de orden público y por lo mismo puede y debe examinarse de oficio por el tribunal del conocimiento en cualquier estado del Juicio, ya que viene a constituir la base de la relación procesal entre las partes interesadas (actor y demandado), de lo que se advierte, que al ser éste defectuoso hace imposible que la parte demandada pueda salir en defensa de sus intereses legales oponiendo excepciones y defensas, así como aportar sus pruebas, lo que constituye una de las más graves irregularidades del procedimiento, por lo que de llegar a dictarse una resolución con base en un emplazamiento en tales condiciones, ocasionaría perjuicios en la esfera jurídica de la demandada en cuestión, al transgredirse las garantías constitucionales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Lo que se apoya en la tesis de jurisprudencia de la Octava Época, con Registro digital: 222263, Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: VIII, Julio de 1991 Página: 157, que bajo el siguiente rubro dice:

“...EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO, POR ENDE, SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OFICIOSAMENTE POR LOS JUECES...”

Atento a lo anterior, válidamente se colige que se dejó en estado de indefensión a la parte demandada **José Dolores de la Cruz Feria**, al no habersele notificado el auto de inicio de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, que dio trámite a la demanda incoada en su contra por la parte actora, pues mediante el mismo, entre otras cosas, se le da a conocer el juicio emprendido en su contra, amén, que como ya se mencionó, cuando se trata del emplazamiento a través de la publicación de edictos en el diario de mayor circulación de la localidad, deben realizarse las publicaciones en días hábiles, vigilando que medien dos días hábiles entre cada publicación, con la finalidad de garantizar la legalidad de la notificación respectiva; en consecuencia, dado que lo fundamental radica en salvaguardar los principios fundamentales de audiencia y de legalidad consagradas al gobernado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la intención del legislador es que todo gobernado pueda salir en defensa de sus intereses legales, y en concordancia con el artículo 114 fracción IV de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad, **se declara la nulidad de las notificaciones realizadas por medio de edictos a José Dolores de la Cruz Feria**, en el diario Novedades de Tabasco con fechas de publicación el veinte, veintitrés y veintisiete de abril, todos del dos mil veintidós, como consecuencia, **se declara nulo todo lo actuado a partir del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, en que se tuvieron por recepcionados los ejemplares del diario Novedades de Tabasco, debiéndose **reponer las publicaciones de edictos** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta localidad, **las cuales deben realizarse en días hábiles y debiendo mediar entre cada una de las publicaciones dos días hábiles, debiéndose insertar el auto de inicio de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno y el proveído de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno.**

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

¹ “Teniendo en cuenta que el emplazamiento es una actuación que constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento por virtud de la cual se traba la relación procesal y sirve de base, además, para que le corra al demandado el término de ley a fin de que dé contestación a la demanda, debe practicarse en días hábiles, cualquiera que sea la forma empleada para su práctica, es decir, bien sea que se realice personalmente por el diligenciario, por exhorto o mediante edictos”.

De conformidad con el artículo 90 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, quedan los autos a disposición de la parte actora, para la tramitación de edictos.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, se:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado resulta competente para conocer en el caso en concreto.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **IV** de esta resolución, se declara artículo 114 fracción IV de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad, **se declara la nulidad de las notificaciones realizadas por medio de edictos a José Dolores de la Cruz Feria**, en el diario Novedades de Tabasco con fechas de publicación el veinte, veintitrés y veintisiete de abril, todos del dos mil veintidós, como consecuencia, **se declara nulo todo lo actuado a partir del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, en que se tuvieron por recepcionados los ejemplares del diario Novedades de Tabasco, debiéndose **reponer las publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta localidad, las cuales deben realizarse en días hábiles y debiendo mediar entre cada una de las publicaciones dos días hábiles, debiéndose insertar el auto de inicio de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno y el proveído de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno.**

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. De conformidad con el artículo 90 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, quedan los autos a disposición de la parte actora, para la tramitación de edictos.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así interlocutoriamente lo resolvió, manda y firma la licenciada **Silvia Villalpando García**, Jueza Tercero Civil De Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, por y ante la secretaria judicial licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, que certifica y da fe...”

Inserción del proveído de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de diciembre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Se tiene por presente el licenciado **Marco Antonio Carreño Ballinas**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **José Dolores de la Cruz Feria**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha doce de mayo del dos mil veintiuno y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha doce de mayo del dos mil veintiuno.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de mayo del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado **Marco Antonio Carreño Ballinas**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada “**Banco Mercantil de Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**”, personalidad que acredita en término de la copia certificada del instrumento número **231,733 (doscientos treinta y un mil setecientos treinta y tres)** de fecha **cinco de octubre del dos mil veinte**, otorgado ante la fe de **Cecilio González Márquez**, Titular de la Notaría número **151** de la Ciudad de **México**, personalidad que se le reconoce para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, y 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con su escrito de demandada y anexos, consistentes en: **original:** un estado de cuenta de fecha tres de abril del dos mil veintiuno, un certificado de libertad de gravamen de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete y un escrito de solicitud de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete; **copia certificada:** escritura Publica número 14,350 (catorce mil trescientos cincuenta) de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete; **copias fotostáticas simples de:** dos hojas de impresión electrónica del anexo del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y check list de expediente jurídico, una credencial de elector y dos traslados; con los que promueven juicio **Especial Hipotecario**, en contra de: **José Dolores de la Cruz Fería**, en su carácter de acreditado, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en **lote 22, manzana 4, fraccionamiento Santa Cecilia, de Villahermosa, Tabasco, y/o en la calle principal, número 103, del fraccionamiento Santa Cecilia, Villa Parrilla, de Villahermosa, Tabasco, y/o en Calle Abraham Bandala número 523, de la Colonia Tamulté de las Barrancas, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De quien reclama el vencimiento anticipado para el pago del contrato de apertura de crédito y demás prestaciones reclamadas en los términos señalados en

el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, con sello y rubrica, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por presuntamente admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrecen los demandantes, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: del instrumento número 231,733 de fecha cinco de octubre del dos mil veinte, un estado de cuenta de fecha tres de abril del dos mil veintiuno, un certificado de libertad de gravamen de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete y una escritura Publica número 14,350 (catorce mil trescientos cincuenta) de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete y déjese copia simple del mismo en el presente expediente.

Octavo. Señalamiento de domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, citas y documentos, el ubicado en **Avenida Prolongación Paseo de la Sierra número 904, Altos, Colonia Primero de Mayo, de Villahermosa,**

Tabasco, autoriza para tales efectos, así como para revisen y reciban copias simples o certificadas, exhorto, edictos oficios y tomar fotografías de las actuaciones del presente juicio, a los licenciados Marco Antonio Carreño Ballinas, Miguel Ángel García Osorio, Asunción Gerardo Ricardez Frías, Jose Ángel Pérez Martínez, Ociel Cruz Soto, José Manuel Nolasco Aguilar y José Martín Ruiz Cacho.

Noveno. Como lo solicita la parte actora, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acredite su personalidad, previa cita, identificación y firma que deje de recibido en autos para mayor constancia.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número

telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo cuarto. Se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en días hábiles, se expide el presente edicto a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.





No.- 11224

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **450/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana HILDA CECILIA FLORES LÓPEZ, en veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a la ciudadana HILDA CECILIA FLORES LOPEZ, por propio derecho, con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano, ubicado en la calle Anacleto Canabal, número 237, colonia 1ero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, consistente en una superficie total de 250.00 M2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), con una superficie total de construcción de 101.25 m2, clave catastral 02-0267-000021, número de cuenta 07855; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 25.00 mts con JOSE LENIN RODRIGUEZ SOBERANO.

AL SUR 25.00 mts con JOSUE ALEJANDRO LAMOYI FLORES.

AL ESTE: 10.00 mts con calle ANACLETO CANABAL.

AL OESTE: 10.00 mts con IGNACIA GUADALUPE ESCAMILLA OLAN.

Predio en el que construyo su hogar, y el cual edificio por su exclusiva cuenta y de su propio peculio.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos:

- 5. JOSE LENIN RODRIGUEZ SOBERANO, quien tiene su domicilio particular en calle Independencia 301, colonia 1ero de mayo, y/o enfrente de su domicilio en calle Anacleto Canabal 243, municipio de Centro, Tabasco.*
- 6. JOSÚE ALEXANDER LAMOYI FLORES, quien tiene su domicilio particular en calle Anacleto Canabal 235 int. 1, colonia 1ero de Mayo, municipio de Centro, Tabasco.*
- 7. IGNACIA GUADALUPE ESCAMILLA OLAN, quien tiene su domicilio particular en calle Independencia 307, colonia Primero de Mayo, municipio de Centro, Tabasco.*
- 8. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido.*

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígaselo que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO; a la DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES; y a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que INFORMEN a este Juzgado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano, ubicado en la calle Anacleto Canabal, número 237, colonia 1ero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, consistente en una superficie total de 250.00 M2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), con una superficie total de construcción de 101.25 m2, clave catastral 02-0267-000021, número de cuenta 07855; con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE 25.00 mts con JOSE LENIN RODRIGUEZ SOBERANO.

AL SUR 25.00 mts con JOSUE ALEJANDRO LAMOYI FLORES.

AL ESTE: 10.00 mts con calle ANACLETO CANABAL.

AL OESTE: 10.00 mts con IGNACIA GUADALUPE ESCAMILLA OLAN, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en la cerrada de Abasolo, número uno, entre calle José María Morelos y Abasolo, colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados ARMANDO REYES MENDEZ, SERGIO VAZQUEZ SUAREZ Y ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, a quienes designa como sus abogados patronos al primero de los mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 y 138 del Código de Proceder en Materia.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 11225

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO
DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **427/2017**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por los licenciados **DAVID RICARDO MARQUEZ MAGAÑA Y JHONY DAVID RAMÓN SOBERANES**, endosatarios en propiedad del título de crédito base de la acción de la ciudadana **PERLA CRISTEL RAMÓN SOBERANES**, en contra de **LIDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ**; con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la Jueza Primero Civil, dictó un proveído; que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose del cómputo secretarial visible en la parte superior del presente proveído, que ha fenecido el término concedido a las partes, para que contestaran la vista dada por esta autoridad en el punto único del proveído de cuatro de enero del presente año, sin que lo hiciera, de conformidad con lo establecido por el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se les tiene por perdido el derecho para tales efectos.

SEGUNDO. Por presente al licenciado **David Ricardo Márquez Magaña**, actor, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en virtud de que ya se encuentra exhibido el avalúo actualizado por el perito de la parte actora y el cual no fue objetado por las partes, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 Y 1412 del código de comercio reformado, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al primer ordenamiento

invocado sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

A).- Una fracción del predio urbano ubicado en el Barrio San Román de la Villa Jalupa de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie de 00-04-64.60 hectáreas, localizadas con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste en 10.00 metros con calle San Román, al Suroeste en 10.00 metros con ROSARIO LÓPEZ JIMÉNEZ, al Sureste en 46.00 metros con DARVELIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, y al Noroeste en 47.30 metros con JOSÉ BROCA DE DIOS y GRISELDA ARIAS MARTÍNEZ, inscrita el 26 de agosto del 2014 a las 12:45 horas, en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con folio real 331046, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo emitido por el **M. V. INGENIERO JOSÉ LUGO SOBERANO CERINO**, que es la cantidad de **\$249,996.61 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.)**.

TERCERO. En consecuencia, como lo menciona el artículo 1411 del Código de Comercio Reformado, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de los nueve días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta ciudad, expídase los edictos correspondientes convocando postores a dicho remate en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, ubicado en la calle Venustiano Carranza s/n, frente al Colegio de Bachilleres, Barrio de San Luis, C.P. 86200, Jalpa de Méndez, Tabasco, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante el Secretario de acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **NUEVE** DIAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL **DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA



No.- 11226

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que se comunica al público en general que el ciudadano **José Rafael López Correa**, promueve ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de diligencia de Información de Dominio**, radicándose bajo el número de expediente **368/2023**, ordenándose fijar los **AVISOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mismo que copiado a la letra dice:

Nacajuca, Tabasco, a veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **José Rafael López Correa**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** original de plano de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, a nombre de José Rafael López Correa, **(01)** copia electrónica de recibo de pago predial de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, **(01)** original del volante **286891**, de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, expedido por la licenciada **Dolores Mendoza de la Cruz**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** copia simple del oficio número CC/0610/2022 de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, expedido por el licenciado **José del Carmen Cerino Pérez**, Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(01)** copia simple del oficio número CC/0065/2023 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, expedido por el licenciado **José del Carmen Cerino Pérez**, Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(01)** original de contrato de compraventa de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, y **(05)** traslados, con el cual promueve en la vía de **Procedimiento no Contencioso de diligencia de Información de Dominio**, respecto a un predio urbano ubicado en la **Entrada a Pozo Jovita de la Ranchería Libertad del Municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de **200.00**, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noroeste**, 10.00 metros con **Alfonso Minchaca Hernández**.
- **Al Noreste**, 20.00 metros con **Callejón de Acceso**.
- **Al Sureste**, 10.00 metros con **Entrada a Pozo Jovita**.
- **Al Suroeste**, 20.00 metros con **Juan José Hernández Izquierdo**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el

artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

Cuarto. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad;** y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción**

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Quinto. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Sexto. Se le hace saber al promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos, hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

Séptimo. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, respecto a un predio urbano ubicado en la **Entrada a Pozo Jovita de la Ranchería Libertad del Municipio de Nacajuca, Tabasco;** constante de una superficie de **200.00,** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noroeste, 10.00 metros con Alfonso Minchaca Hernández.**
- **Al Noreste, 20.00 metros con Callejón de Acceso.**
- **Al Sureste, 10.00 metros con Entrada a Pozo Jovita.**
- **Al Suroeste, 20.00 metros con Juan José Hernández Izquierdo.**

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Octavo. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Este Municipio De Nacajuca, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, respecto a un predio urbano ubicado en la **Entrada a Pozo Jovita de la Ranchería Libertad del Municipio de Nacajuca, Tabasco;** constante de una superficie de **200.00,** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noroeste, 10.00 metros con Alfonso Minchaca Hernández.**
- **Al Noreste, 20.00 metros con Callejón de Acceso.**

- **Al Sureste, 10.00 metros con Entrada a Pozo Jovita.H**
- **Al Suroeste, 20.00 metros con Juan José Hernández Izquierdo.**

Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la Nación.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9°, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

Noveno. Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ubicado en Plaza Hidalgo sin número, colonia Centro, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.
- **Alfonso Minchaca Hernández y/o Alfonso Menchaca Hernández**, con domicilio ubicado en el Fraccionamiento Vista Alegre Colonia Tamulte, Calle Escuela de Medicina número 118, Villahermosa, Tabasco.
- **Juan José Hernández Izquierdo**, con domicilio ubicado en la Carretera a Nacajuca, sin número de la Ranchería Libertad del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Toda vez que el domicilio del colindante **Alfonso Minchaca Hernández y/o Alfonso Menchaca Hernández**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito judicial de Centro, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9°, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto en cuestión a su destino, por lo que, deberá acudir a la oficialía de Parte Interna de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto.

Asimismo, se le concede el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho exhorto, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido.

Décimo. Se requiere al promovente **José Rafael López Correa**, para que dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, **proporcione a nombre de qué persona o instancia se encuentra el Callejón de Acceso y la entrada a Pozo Jovita**, apercibida que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Décimo Primero. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Raúl López García, Maximiliano Hernández Gómez y Margarita López García**.

Décimo Segundo. Señala el promovente como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones **Las listas fijadas en los tableros de Avisos en este juzgado**, y el número telefónico **914-111-19-37**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Francisco López Madrigal y Griselda de los Santos Triano Ovando**, lo anterior, conformidad con los artículos 131 fracción IV, y VI, 136, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Tercero. El promovente designa como su abogado patrono al licenciado **Francisco López Madrigal**, personalidad que se le tiene por reconocida únicamente al primero y segundo de los mencionados, toda vez que tiene inscrita su cédula profesional en el Libro de Registro de cédulas que se lleva en este juzgado, lo

anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Cuarto. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ..."**

Décimo quinto. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Sexto. Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:**

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) adultos mayores de sesenta años.
- b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.
- c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (08) **OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO..

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 11227

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **537/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **NEMESIS MUNGUIA OLAN E ISIS DEL CARMEN MUNGUIA OLAN**; con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.- A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Vistos, el escrito y anexos de cuenta se provee:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la ciudadana NEMESIS MUNGUIA OLAN e ISIS DEL CARMEN MUNGIUA OLAN, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; 01) contrato de compraventa;

Con los cuales promueve el, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM; con la finalidad de acreditar la posesión y el pleno dominio que tiene sobre el **PREDIO RUSTICO UBICADO EN EL POBLADO NICOLAS BRAVO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO**, el cual contiene una superficie de **5,025.38**, con las siguientes medidas y Colindancias: al **NORTE** en dos medidas **36.34 METROS** con carretera Nicolás Bravo-Rio; **AL SUR; 136.00 METROS** Con ANA MARIA DE LA CRUZ BADAL. **AL ESTE; 140.50, METROS** con ESPERANZA RUIZ OLAN Y **AL OESTE: 36.34 metros** con **ADRIANA DE LA CRUZ RUIZ.**

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.-Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los colindantes; y toda vez que colinda con la **carretera NICOLAS BRAVO-RIO; ANA MARIA DE LA CRUZ BADAL en ranchería Gregorio Méndez, de Jalpa de Méndez, Tabasco, ESPERANZA RUIZ OLAN, ranchería Gregorio Méndez, de Jalpa de Méndez, Tabasco; ADRIANA DE LA CRUZ RUIZ. Ranchería pueblo Viejo de Jalpa de Méndez, Tabasco,** quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, concediéndoseles un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

CUARTO. Requierase al ciudadano NEMESIS MUNGUIA OLAN e ISIS DEL CARMEN MUNGUIA OLAN, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su notificación, proporcione el domicilio del colindante **noroeste es decir carretera Nicolás Bravo-Rio,** advertido de no hacerlo se mandara los autos **archivo provisional.**

QUINTO. Publíquese el presente auto a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al publico en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo la Actuaría Adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el **PREDIO RUSTICO UBICADO EN EL POBLADO NICOLAZ BRAVO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, el cual contiene una superficie de 5,025.38, con las siguientes medidas y Colindancias: al NORTE en dos medidas 36.34**

METROS con carretera Nicolás Bravo-Río; AL SUR; 136.00 METROS Con ANA MARIA DE LA CRUZ. AL ESTE; 140.50, METROS con ESPERANZA RUIZ OLAN Y AL OESTE: 36.34 metros con ADRIANA DE LA CRUZ RUIZ, pertenece al fundo legal de este Municipio; adjuntándole el plano respectivo.

SÉPTIMO. El promovente señala domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Nicolás Bravo de Jalpa de Méndez, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los licenciados FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL y GRISELDA DE LOS SANTOS TRIANO OVANDO, con cédulas profesional 2314822 y 8371562 de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL, la cual por ende se le tiene por reconocida, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ,** Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de acuerdos licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO,** con quien actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISEIS** DIAS DEL MES DE **ENERO** DEL **DOS MIL VEINTICUATRO,** EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA



No.- 11228

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 481/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Gulmaro Olán también conocido como Gulmaro Olán Ruiz y Rosa María Mendoza Ramos, por sus propios derechos, con fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero de Lo Civil De Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Se tiene por presente al licenciado Luis Enrique Robles Cupido, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el que da cumplimiento al punto tercero del auto de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, por lo que señala que los colindantes actuales del predio en cuestión colindan de la siguiente manera:

Al Noreste: con la Carretera Principal Corozal

Al Sureste: con los señores Beder Zapata Jiménez y Raúl Calcáneo Olan.

Al Suroeste: con los señores Transito Jiménez Mayo, Adela Jiménez Vázquez y Beder Zapata Jiménez.

En consecuencia, tórnese los presentes autos a la actuario judicial adscrita a éste juzgado, para que proceda a notificar a los colindantes Beder Zapata Jiménez, Transito Jiménez Mayo, Raúl Calcáneo Olan y Adela Jiménez Vázquez, en el domicilio señalado en el punto tercero del auto de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés; en los términos indicados en el auto de inicio y del presente proveído, debiendo seguir las formalidades que para ello establece la ley de la materia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de noviembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Advirtiéndose del primer cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término legal concedido en el punto sexto del auto de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, para que el Agente del Ministerio Público, señalara domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán a través de las listas que se fijan en los Tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presente el licenciado Luis Enrique Robles Cupido, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la vista dada en el punto quinto del auto de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, manifestando que los colindantes Marco Calcáneo y Antonio Zapata, ya se encuentran fallecidos, por lo que señala como domicilio para notificar a los demás colindantes los siguientes:

Cesar Jiménez, el ubicado en Carretera Principal sin número, Ranchería el Corozal, Municipio de Centro, Tabasco.

Asimismo, refiere que la carga de delimitar el derecho de vía que existe del Camino Vecinal es la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transporte, por lo que señala el domicilio para efectos de notificarla el ubicado en Privada del Caminero, número dieciséis, Colonia Primero de Mayo, Centro, Tabasco.

Tercero. Asimismo, se tiene al ocurso, refiriendo que los colindantes actuales del predio es cuestión son los señores Beder Zapata Jiménez, Transito Jiménez Mayo, Raúl Calcaño Olan y Adela Jiménez Vázquez, por lo que señala el domicilio de los antes referidos siendo el ubicado en Carretera Principal sin número, de la Ranchería El Progreso, del Municipio de Centro, Tabasco, ahora bien y toda vez que no refiere a que colindancias pertenecen los antes mencionados, requiérase a la parte actora, para que a la brevedad posible indique de que colindancias son los antes citados.

Cuarto. Por último, se tiene al promovente, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto noveno del auto de inicio de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, exhibiendo seis juegos de desahogo de prevención y sus anexos.

Quinto. Ahora bien, tomando en cuenta que no se ha notificado al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, túrnense los autos a la actuario judicial de adscripción para efectos de que notifique al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el domicilio señalado en autos, en términos del auto de inicio de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés.

Notifíquese PERSONALMENTE AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, POR LISTA A LAS DEMAS PARTES y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada Candelaria Morales Juárez, quien certifica y da fe.

Inserción del auto de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Gulmaro Olan también conocido como Gulmaro Olan Ruiz y Rosa María Mendoza Ramos, con firmas a su ruego, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original de: una escritura pública número 11,859 (once mil ochocientos cincuenta y nueve), volumen CLXVI, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del licenciado Payambe López Falconi, Notario Público Número 13 (trece) de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene contrato privado de cesión de derechos; original de: dieciséis recibos de ingreso con folios C 3181035, C 136949, F 132927, C 598394, F 396828, F 587230, B 248027, B 62900, B 42551, Q 308180, L 132707, M 74864, G 113728, M 825278, M 494000, P 222664, de fechas 18/febrero/2003, 4/febrero/2002, 3/febrero/2005, 26/enero/2004, 22/febrero/2006, 1/febrero/2007, 19/febrero/2001, 9/marzo/2020, 18/febrero/2000, 24/enero/2014, 3/febrero/2009, 11/febrero/2010, 18/febrero/2006, 30/enero/2012, 8/febrero/2011, 12/febrero/2013 expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro; dos recibos de pago de impuesto predial con folios 011156 y 65519 de fechas 28/febrero/1994 y sello de pago 25/junio/1993 expedidos por el Municipio de Centro; tres recibos de impuesto predial de fechas 11/marzo/1996, 8/marzo/1995, 25/mayo/1998 expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro; un escrito firmado por Lic. Luis Enrique Robles Cupido con sello original de recibido 17/mayo/2023; impresión de dos tickets de cobro de impuesto predial de fechas 16/02/2023 y 22/03/2019 (poco legible); dos tickets de cobro de impuesto predial ilegibles (con lápiz dice 2018 y 2020); dos tickets con números (con lapicero dice 2002 y 2000); copia fotostática simple de: un ticket de cobro de fecha 18/02/2016 expedido por Consejo Municipal de Centro; un plano de predio rustico constante de una foja útil; una hoja de cuadro de construcción; una cedula profesional electrónica expedida a favor de Saul Piña Valencia con número 11134886 con una hoja de certificación; una constancia de fecha 28 de febrero de 2023 expedida por El Registro Estatal de Valuadores de tabasco (REVAT) a nombre de M.V. Saul Piña Valencia; original de: un escrito firmado por Lic. Luis Enrique Robles Cupido con sello original de recibido 17/mayo/2023; mediante el cual en términos del escrito de cuenta y anexos, desahoga la prevención de la demanda requerida mediante auto de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, dentro del término legal concedido, según se observa el computo secretarial que antecede.

En consecuencia, se tiene a la ocurso por cumplida la prevención realizada, por lo que en términos del artículo 211 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en los puntos subsecuentes, provéase lo conducente con relación a su petición; en consecuencia, se procede a la radicación de la demanda.

Segundo. En virtud de lo anterior, téngase por presente a Gulmaro Olan también conocido como Gulmaro Olan Ruiz y Rosa María Mendoza Ramos, con firmas a su ruego, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original y copia simple de: una escritura pública número 11,859 (once mil ochocientos cincuenta y nueve), volumen CLXVI, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del licenciado Payambe López Falconi, Notario Público Número 13 (trece) de esta Ciudad de

Villahermosa, Tabasco, que contiene contrato privado de cesión de derechos; original con firma electrónica avanzada de: un certificado de persona alguna con volante 282238 de fecha de prelación 03 de enero de 2023, expedido por Jessica Dominguez Pérez, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina registral de Villahermosa; original de: dieciséis recibos de ingreso con folios C 3181035, C 136949, F 132927, C 598394, F 396828, F 587230, B 248027, B 62900, B 42551, Q 308180, L 132707, M 74864, G 113728, M 825278, M 494000, P 222664, de fechas 18/febrero/2003, 4/febrero/2002, 3/febrero/2005, 26/enero/2004, 22/febrero/2006, 1/febrero/2007, 19/febrero/2001, 9/marzo/2020, 18/febrero/2000, 24/enero/2014, 3/febrero/2009, 11/febrero/2010, 18/febrero/2006, 30/enero/2012, 8/febrero/2011, 12/febrero/2013 expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro; dos recibos de pago de impuesto predial con folios 011156 y 65519 de fechas 28/febrero/1994 y sello de pago 25/junio/1993 expedidos por el Municipio de Centro; tres recibos de impuesto predial de fechas 11/marzo/1996, 8/marzo/1995, 25/mayo/1998 expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro; un escrito firmado por Lic. Luis Enrique Robles Cupido con sello original de recibido 17/mayo/2023; impresión de dos tickets de cobro de impuesto predial de fechas 16/02/2023 y 22/03/2019 (poco legible); dos tickets de cobro de impuesto predial ilegibles (con lápiz dice 2018 y 2020); dos tickets con números (con lapicero dice 2002 y 2000); copia fotostática simple de: siete credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de Guimaro Olán, Rosa María Mendoza Ramos, Isaías Díaz Jiménez, Julio César Hernández Ruiz, José Gómez Ramírez, Alejo Olán Mendoza, María Esther Gómez Gómez; dos planos de predio rustico cada uno constante de una foja útil; dos hojas de cuadro de construcción; ocho tickets de cobro de impuesto predial de fechas 25/02/2025, 18/02/2016, 17/02/2017, 27/02/2018, 22/03/2019, 21/02/2020, 16/02/2022, 06/03/2023 expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro; un ticket de cobro de fecha 18/02/2016 expedido por Consejo Municipal de Centro; una cedula profesional electrónica expedida a favor de Saúl Piña Valencia con número 11134886 con una foja de certificación; una constancia de fecha 28 de febrero de 2023 expedida por El Registro Estatal de Valuadores de Tabasco (REVAT) a nombre de M.V. Saúl Piña Valencia; y seis traslados del escrito inicial; con los que promueve juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio rustico ubicado en la Ranchería El Corozal del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 8,916.00 M2 (ocho mil novecientos dieciséis metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias:

4. Al Noreste: en 230.00 m2 con Corozal camino vecinal;
5. Al Sur: en 142.00 m2, con propiedad de Marco Calcáneo;
6. Al Oeste: en 178.00 m2, con propiedad de César Jiménez, y propiedad de Antonio Zapata;

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

- Corozal camino vecinal
- Marco Calcáneo.
- César Jiménez y Antonio Zapata.

Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. Toda vez que la parte actora, no proporciono los domicilios de los colindantes de Corozal camino vecinal, Marco Calcáneo, César Jiménez y Antonio Zapata; requiéraseles para que a la brevedad posible, proporcionen el domicilio de los referidos colindantes, toda vez que omitieron señalar el domicilio de los referidos colindantes, para así estar en condiciones de dar cumplimiento al punto tercero del presente proveído y notificarles la presente tramitación.

Sexto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del

Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Séptimo. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la **Ranchería El Corozal del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 3,916.00 M2 (ocho mil novecientos dieciséis metros cuadrados), y colinda al Noreste: con Corozal camino vecinal; por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.**

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Octavo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 205 fracción III y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a los promoventes para que, a la brevedad posible, proporcione seis juegos del escrito de desahogo de prevención de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés y sus documentos anexos, para correrle traslado, ello en virtud que no los exhibió.

Décimo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones en el ubicado en **calle Circuito de Juan García Valencia, número quince, Colonia Infonavit Atasta, Municipio de Centro, Tabasco, número de teléfono (WhatsApp) 9932185980, 9931608652, 9932831967 y 9934334232, y correos electrónicos lucenrocu88@outlook.com, geisycupido68@gmail.com, montserrattma@gmail.com y alejandropinomx@hotmail.com, y como sus autorizados para tales efectos a los licenciados Luis Enrique Robles Cupido y Geisy del Rocio Cupido Cantú, así como a los ciudadanos Monserrat Lozano Magaña y Alejandro José Pino Anzaniella, domicilio y autorizaciones que se le tienen por realizados para los efectos legales procedentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.**

Décimo primero. De igual forma, se tiene a los promoventes, designando como abogado patrono a los licenciados Luis Enrique Robles Cupido y Geisy del Rocio Cupido Cantú, con cédulas profesionales números 8187673 y 1070884; considerando que los citados profesionistas tienen debidamente inscrita sus cédulas profesionales en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Décimo segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo tercero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo Cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; se expide el presente edicto a los doce días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

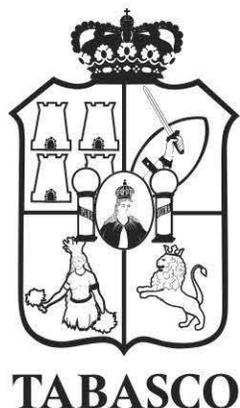
Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11220	OSFE 088/2023	2
No.- 11221	OSFE 069/2023	7
No.- 11222	OSFE 109/2023	12
No.- 11223	OSFE 095/2023.....	17
No.- 11135	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: ASCENCIÓN CASTAÑEDA PÉREZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	22
No.- 11165	JUICIO DIVORCIO NECESARIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EXP. 934/2022.....	23
No.- 11166	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 440/2023.....	33
No.- 11167	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00441/2023.....	37
No.- 11168	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AD-PERPETUAM EXP. 00691/2022.....	43
No.- 11169	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 160/2023.....	46
No.- 11170	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 282/2023.....	52
No.- 11171	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 792/2023.....	72
No.- 11172	JUICIO ORD. CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 273/2022.....	77
No.- 11173	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 505/2021.....	81
No.- 11197	JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00228/2006.....	83
No.- 11198	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 64/2016.....	86
No.- 11199	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 851/2019.....	88
No.- 11200	JUICIO EN LA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 81/2018.....	94
No.- 11201	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 324/2020.....	98
No.- 11202	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 217/2021.....	101
No.- 11224	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 450/2023	111
No.- 11225	EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE ACCIÓN CAMBIARA DIRECTA EXP. 427/2017	114
No.- 11226	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 368/2023	117
No.- 11227	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 537/2023...	122
No.- 11228	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 481/2023	125
	INDICE.....	130



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: hK1USrXmR3V6MKlcmCF5w6ctBrRqyMW+a+rPmkTGwo+eO5RPYUJMkdB4O6KClOZc1MsNw3m56atMwXBMt1rU1E7KON1+ZkJ3So8UxjhtFPw20A8mfpTCkjkfoqEqOonOb615oukD7Q6j5C6CvAl27rUvIsurK0uZChtc3E87qbhP32esYByl6zUhl6whK5pd1zS4IVNjNa05lrAvf6pqjOz+btTDgwfLQLqemLABYk50XhfVm9RrqMHsM1F8dSvYNarp/PS8eKjS6LCePVpFDjUKqtK/qgcv41W/H1KgiJKDcKbYaCypvgk3JRINWJqAQEfyGMoM8eNuyzqxENHw==